



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 1151

Bogotá, D. C., jueves, 20 de diciembre de 2018

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se crea parcialmente la Ley General Fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al desarrollo económico y social de los departamentos fronterizos y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me permito poner a consideración del honorable Congreso de la República esta iniciativa que crea parcialmente la ley general fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al Desarrollo Económico y Social de los departamentos fronterizos.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Surge esta iniciativa, como una necesidad imperiosa de desarrollar un precepto constitucional, brindar a los departamentos de frontera más opciones e incentivos por parte del Congreso de la República y el Gobierno nacional, para superar la crisis mediática que presentan y poder sobrellevar de la mejor manera sus necesidades básicas.

La Constitución Política de 1991 reconoce como regiones de singular importancia económica y social (artículos 289 y 337), para darles un tratamiento especial, a las denominadas zonas de frontera, entendidas estas como aquellos lugares donde sus habitantes viven una realidad diferente a la de los demás sectores nacionales, en virtud de la vecindad con los países limítrofes, lo cual influye notablemente en sus actividades culturales, el intercambio de bienes y servicios, la circulación de personas y vehículos, y genera por las circunstancias mencionadas, la libre

circulación de monedas con la incidencia que ello conlleva en la economía regional¹.

En relación con estas entidades, dispone el artículo 289 de la Carta Política, que por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

Por su parte, según el artículo 300-2 ibídem constitucional, corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas, expedir las disposiciones relacionadas con el desarrollo de sus zonas de frontera.

E igualmente, el artículo 337 superior preceptúa que la ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo, lo cual se enmarca dentro del contexto de la internacionalización y globalización de la economía.

Dentro del marco constitucional descrito, se hace necesario entonces, que el legislador busque el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de los habitantes de las zonas de frontera, cuyas relaciones sociales y económicas han surgido en razón de circunstancias históricas y sociológicas que los identifica, adoptando para ello soluciones que deben estar acordes con el principio constitucional del Estado social de derecho, cuyas finalidades coinciden con el contenido programático del artículo 337 superior.

Precepto este que adopta un cometido estatal específico de fomento, estímulo y promoción de las zonas de frontera que comporta para el

legislador el deber de su realización práctica. En esa medida, las soluciones que se adopten deben tener en cuenta las ventajas de la propia situación de esas zonas, para aprovecharlas e impulsar la integración económica con los países vecinos y facilitar, entonces, el fomento de proyectos de cooperación e integración con las entidades territoriales limítrofes a fin de lograr el desarrollo económico y social comunitario, la prestación eficiente de los servicios públicos y la preservación del ambiente (artículos 226, 227 y 289 C.P.).²

En esta medida, se hace necesario garantizar la efectividad del mandato constitucional del artículo 337, mediante la promoción de programas de cooperación e integración económica y social en los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas, donde la conservación de la soberanía, de la independencia nacional y de la integridad territorial son fines esenciales del Estado colombiano, lo cual exige de este su presencia efectiva, y donde es fundamental para su desarrollo, que se estrechen los lazos culturales y económicos con las poblaciones de las naciones vecinas dentro del ideal integracionista de la Carta Política de 1991.

Principio este que se desprende del preámbulo, al señalar que la Constitución tiene como uno de sus fines esenciales, impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, así como del artículo 9º a cuyo tenor la política exterior del Estado se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Ahora bien, los departamentos objeto de esta ley han atravesado en los últimos años una crisis en su parte económica, social y poblacional, por varios factores, uno de los más importantes fue el cierre de frontera que se realizó en el mes de septiembre de 2015 que afectó a La Guajira, Norte de Santander y Arauca, de otra parte el fallo que dio la Corte de La Haya con respecto al litigio Nicaragua vs Colombia que dejó al departamento de San Andrés con una alta necesidad de intervención de las instituciones colombianas.

Colombia comparte fronteras terrestres y marítimas con 11 países. 13 departamentos y 77 municipios colombianos hacen parte de las mismas. Históricamente, estas zonas han sido permeables, frágiles y descuidadas desde una perspectiva política, económica y social, afectando a una población de 4.2 millones de colombianos, equivalentes al 9.1% de la población nacional. Demográficamente, el 69% de la población fronteriza habita en zonas urbanas, mientras que el 21.9% pertenece a grupos étnicos (indígenas, raizales, y afrocolombianos).³

La inexistencia de una política integral para las fronteras y una oferta institucional que reconozca sus características y realidades, ha profundizado las desigualdades y desequilibrios con respecto al resto del país, afectado su desarrollo e integración. En la actualidad, la mayoría de los municipios

fronterizos presentan un índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y reportan condiciones socioeconómicas menores al promedio nacional⁴.



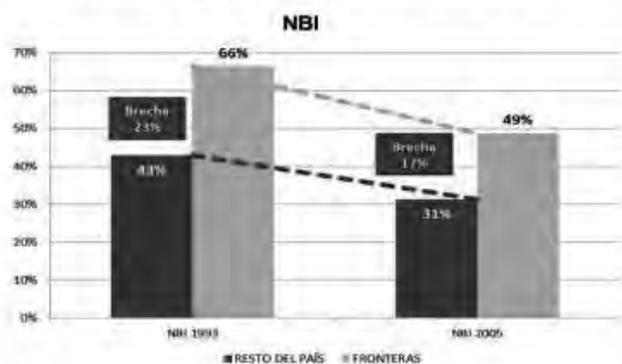
En 10 de los 13 departamentos fronterizos se concentra el 90% de los recursos forestales nacionales, y en tres de ellos se localiza la mitad (53%) de la explotación maderera colombiana, legalmente registrada. En los departamentos de frontera, se localiza el 97% de la producción nacional de carbón y el 43% de la producción nacional de metales preciosos. El departamento del Chocó es el mayor productor nacional de oro y platino. En Arauca, Boyacá y Putumayo se produce el 16% del petróleo colombiano.

Los departamentos fronterizos poseen cinco de los seis más importantes sistemas fluviales de la Nación. Los ríos Atrato, Amazonas, Arauca, Orinoco y Putumayo, ofrecen un enorme potencial para la navegación fluvial y la pesca. En el departamento de San Andrés se localiza el 77% de los arrecifes coralinos del país y, en la cuenca del Pacífico se realiza el 60% de la captura pesquera marítima nacional.

Es de resaltar que los departamentos fronterizos albergan el 49% de la población indígena del país y el 22% de la población afrocolombiana; además de la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El 70% de los resguardos indígenas y el 71% de las titulaciones colectivas de comunidades negras se encuentran en departamentos de Frontera.

Además de las ventajas competitivas que representa su localización geográfica, las anteriores potencialidades justificarían y explicarían una condición totalmente distinta a la ostentada, en términos de desarrollo, en los departamentos fronterizos.

A continuación, se trae el gráfico de fuente del documento Conpes 2014 que nos da una mirada en cifras de lo que pasa con respecto a las necesidades insatisfechas en los departamentos de frontera.

Gráfico 2. Necesidades Básicas Insatisfechas.

Fuente: DANE.

Por las razones anteriormente expuestas se plantea esta iniciativa enfocada a estos cuatro departamentos Fronterizos, la intervención por medio de la normativa es importante para el desarrollo económico y social que necesita de manera urgente estas zonas de nuestro país.

Problemas generales y brechas regionales

Luego de realizar un diagnóstico que incluye información territorial y con base en talleres participativos con comunidades y entidades de fronteras en el marco del “Plan Fronteras para la Prosperidad”, el Departamento Nacional de Planeación complementó dicho diagnóstico con información adicional relevante para comprender las problemáticas y potenciales de las regiones de frontera.

En este apartado solo se presentará la información de diagnóstico que permite evidenciar y comprender la naturaleza y magnitudes del rezago en la calidad de vida y en el desarrollo experimentado en los territorios fronterizos y por sus habitantes.

De acuerdo con lo anterior, en materia de cobertura y calidad de educación los indicadores presentan un rezago generalizado frente a los territorios no fronterizos. De acuerdo con información del Censo General de Población del año 2005, la tasa promedio de analfabetismo en los departamentos fronterizos para la población de 15 años y más es de 14,3%, nivel superior en 5,9 puntos porcentuales a la media nacional (8,4%).

Así mismo, de acuerdo con información del Ministerio de Educación Nacional, en los departamentos fronterizos la tasa de deserción escolar es un 40% superior a la tasa promedio de deserción escolar nacional. Durante el 2012, la tasa de deserción fue en promedio de 4,82% en los departamentos fronterizos mientras que la nacional se ubicó en 4,28%.

Adicionalmente, durante este mismo año, la tasa de cobertura bruta en educación básica, secundaria y media en los departamentos fronterizos fue de 96,16%, presentando una diferencia de 4,6 puntos porcentuales con respecto al total nacional (100,76%). De igual forma, la tasa de cobertura neta de los departamentos de frontera durante el año 2012 se ubicó por debajo de la tasa del resto de

departamentos del país, registrando una diferencia de 7,7 puntos porcentuales, tal como se observa en el siguiente gráfico⁶.

De acuerdo a los objetivos estratégicos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación, fundando sus parámetros para el verdadero desarrollo de los territorios de frontera, se ha planificado un trabajo integrado por parte de las instituciones gubernamentales, con el fin de encontrar un desarrollo idóneo para estos territorios. Ya que como se indica en la estadística nacional encontramos una desigualdad enorme entre estos departamentos y el interior del país:

- I) Fortalecer la institucionalidad del Gobierno nacional y las entidades territoriales para la gestión del desarrollo, la integración fronteriza y la soberanía nacional.

Implica un rediseño del arreglo institucional así como el fortalecimiento de las capacidades en la planeación nacional, el sector Defensa y la representación nacional e internacional de los territorios fronterizos para cumplir las misiones que le han sido asignadas que conlleve una mayor presencia del Estado en las zonas de frontera y la planificación de su desarrollo a partir de una activa participación de los territorios y comunidades fronterizas, una adecuada y suficiente asignación de recursos y la articulación intersectorial y entre los diferentes niveles de Gobierno.

- II) Implica igualmente fortalecer la gobernanza, gobernabilidad, las capacidades institucionales de los territorios de frontera, así como las capacidades del sector defensa para salvaguardar la integridad del territorio nacional y poder enfrentar los diferentes desafíos que allí se presentan permitiendo la gestión de su desarrollo, de las relaciones transfronterizas y su participación en instancias propias de las relaciones binacionales. Considerando la dinámica regional y global de integración económica, política y social, se debe fortalecer la articulación y capacidades de las entidades y autoridades que ejercen la acción del Estado en zonas de frontera.

En tal sentido, la autoridad migratoria colombiana busca promover la sinergia interinstitucional a través del Modelo Integrado de Gestión Coordinada en Fronteras (MIG); a partir del trabajo colaborativo, la alineación de marcos normativos institucionales y la armonización de recursos, en pro de la acción estatal unificada y gestión del desarrollo en frontera⁷.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El nacimiento histórico y evolución de estos departamentos es importante para determinar la importancia que tienen las zonas más ricas y olvidadas que hemos tenido en nuestro país.

El departamento de La Guajira

Está situado al norte del país y pertenece al grupo de departamentos de la Región Caribe colombiana. Limita al norte y al oeste con el mar Caribe, al este con Venezuela; al sur con el departamento del Cesar y al suroeste con el departamento del Magdalena. Su capital es Riohacha.

Su territorio está constituido por la península de La Guajira, en su centro por una bajiplanicie; y al sur con partes de la sierra Nevada, la serranía del Perijá y la planicie aluvial de los ríos Ranchería y Cesar. Se extiende por una superficie de 20 848 km² – extensión similar a la de El Salvador y Eslovenia.

Está conformada por 15 municipios, contando en 2011 con una población de 846.641 habitantes. Desde la década de 1970 ha sido punto de llegada de movimientos poblacionales e inmigraciones de países de Medio Oriente, hecho que ha ocasionado un crecimiento poblacional acelerado que a su vez genera una riqueza demográfica. En su territorio se encuentran tres parques naturales, cinco pueblos nativo-americanos y una gran comunidad musulmana que ha tenido un trascendental papel en su economía.

En sus características climatológicas, resalta en poseer todos los pisos térmicos de la zona intertropical con temperaturas promedio entre 35 y 40 °C –inferior a los mil metros de altura de relieve–. En sus características ecológicas constituye variedades de ecosistemas terrestres, entre los más predominantes se encuentran el desierto, la selva seca y húmeda de montaña.

En sus características hidrológicas, cuenta con depósitos de agua como pozos acuíferos y lagunas o jagüeyes que abastecen para el consumo de las comunidades. Como principales ríos están el Ranchería y el Cesar, otros más cortos, el Jerez, Ancho y Palomino; también surcan su territorio arroyos, entre estos el Carraipía y Paraguachón.

En sus aspectos culturales se destaca en ser cuna de la música vallenata, tierra de cantantes y compositores. En el turismo detenta lugares exóticos muy atractivos. Económicamente es un departamento que tiene potencial energético en producción eléctrica –el cual no ha sido explotado–, en aprovechamiento de la radiación solar, los vientos alisios del nordeste, termoeléctrico e hidroeléctrico y el gas natural.

Este departamento ha sufrido problemas de sequía extrema en los últimos años que han dejado a los pobladores y a las comunidades indígenas en una grave situación, no pueden generar empleo en sus labores agrarias, ni sustraer alimento de la tierra y las comunidades wayúu dispersas tengan opción al agua y se habla de un abandono del Estado.

En un informe sobre la crisis humanitaria, la Defensoría del Pueblo reconoce que La Guajira ha

sido objeto de un constante e histórico abandono por parte del Estado y de los organismos de control, incluida la misma Defensoría⁸.

Ahora bien, el problema de nutrición de los menores ha sido tan crítico al punto de poner medidas cautelares a nuestro país por organismos internacionales⁹.

Fuente http://www.mineduccion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles212352_guajira

Para superar la problemática que se presenta en este departamento se requiere la intervención del Estado y la puesta en marcha de planes de inversión permanentes y vigilados.

El departamento de Cesar

Está situado en la zona noreste del país, posee una extensión de 22.905 km² y una población de 1.041.203 habitantes.

Situado en la parte nororiental del país, Cesar limita al norte con los departamentos de La Guajira y Magdalena; por el sur, con Bolívar, Santander y Norte de Santander; y por el este, con Norte de Santander y la República Bolivariana de Venezuela. Sus coordenadas son 07°41'16" y 10°52'14" de latitud norte y 72°53'27" y 74°08'28" de longitud oeste.

Su capital es Valledupar. Los primeros pobladores que llegaron a la región fueron los vástagos, los caribes y los arahuacos. La conquista europea del territorio fue iniciada por el alemán Ambrosio Alfinger en 1530, quien invadió el valle de Upar haciendo frente a una considerable resistencia indígena. En esa época, el territorio estaba habitado por los malibú, tayronas, arhuacos, motilonos y tupe entre otros grupos indígenas.

El departamento del Cesar se fundó el 21 de diciembre de 1967^[7], tras haber pertenecido a la provincia de Padilla y a La Guajira^[8]. El primer gobernador de Cesar fue Alfonso López Michelsen (nombrado por decreto).

Los principales renglones económicos del Cesar son el agropecuario del que deriva un 30% de sus ingresos, el de servicios con el 35% y la minería con el 27% de los mismos (una parte de la minería es explotada de manera ilegal). La ganadería vacuna ocupa un lugar de primer orden, con una población estimada en 1.513.149 cabezas.

El cultivo y procesamiento de algodón, las palmas oleaginosas y otros productos agrícolas alcanzan altos niveles de tecnificación y desarrollo. Cesar es el primer productor nacional semilla de palma africana y el segundo de arroz. La elaboración de productos lácteos y de grasas de aceites figura igualmente entre sus principales industrias. También existe una amplia extensión de cultivos de frutas.

En la última década el departamento del Cesar ha tomado un incremento en su economía debido a la explotación de minas de carbón a cielo abierto

liderada por la empresa multinacional Drummond, y otros más, principalmente en el municipio de El Paso y La Jagua de Ibirico, siendo últimamente afianzada por el hallazgo de grandes yacimientos en el sitio conocido como El Descanso. A partir de 2004, el Cesar se convirtió en el primer productor nacional de Carbón.

El Cesar está poblado por varios grupos humanos, siendo los de mayor número los caribeños (costeños) emplazados desde el centro hacia el norte del departamento, y los Andinos en el sur y la serranía del Perijá; sin embargo, existe actualmente una mayor homogeneización de estos grupos, debido a la gran migración de gentes del sur y de los Santanderes a Valledupar donde se asientan representativas colonias. Existen importantes comunidades indígenas asentadas en el territorio como los Arhuacos, Koguis y Kankuamos en la sierra Nevada de Santa Marta, y los Yukpa en la serranía del Perijá. El género representativo de este departamento es el vallenato el cual es centro de festividades en este departamento especialmente en su capital Valledupar.

El departamento del Cesar hace parte de la Región Caribe Colombiana y por tanto sus habitantes son llamados costeños y el acento es el costeño. Sin embargo, en municipios como Aguachica, Curumaní, Pailitas, San Alberto, San Martín, Río de Oro González y Pelaya se hace presente una mezcla entre el dialecto costeño y santandereano dados los asentamientos de santandereanos y nortesantandereanos hacia este departamento.

También al sur del departamento se escuchan ritmos andinos como el pasillo, el torbellino, la guabina y el bambuco dada las influencias y la cercanía con los departamentos de Norte de Santander y Santander¹⁰.

Departamento de Norte de Santander

Está ubicado en la zona nororiental del país, sobre la frontera con Venezuela. Se localiza geográficamente entre los 06°56'42" y 09°18'01" de latitud norte y los 72°01'13" y 73°38'25" de longitud oeste.

Tiene una extensión de 22.130 km², que equivalen al 1.91% del millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y un kilómetros cuadrados (1.159.871,41 km²) del territorio nacional. Limita al norte y al este con Venezuela, al sur con los departamentos de Boyacá y Santander, y al oeste con Santander y Cesar.

Importante a destacar es la trascendencia histórica que tiene para el continente americano; en este departamento fue creada la Gran Colombia.

Norte de Santander tiene una geografía variada; compuesta por serranías, páramos, mesetas, llanuras y cerros, con municipios de diferentes alturas; esto lo hace inmensamente rico en paisajes

y climas. A lo largo de su territorio lo recorren ríos y lagunas.

Está ubicado en la región nororiental de la República de Colombia sobre la cordillera Oriental. Limita al norte y el oriente con Venezuela entre los 6°58' y 9°18' latitud N y los 72°03' y 73°35' de longitud O, al sur con los departamentos de Boyacá y Santander, departamento con el que también limita al occidente, así como con el Cesar.

En el departamento se caracterizan tres regiones diferentes: la primera, la Serranía de los Motilones, caracterizada por ser una región muy quebrada en la que hay partes altas, aún cubiertas con selva; la segunda está compuesta por el ramal que se desprende del nudo de Santurbán, presentando alturas de hasta 3.329 m, como el páramo de Tamá; y la tercera, la correspondiente a la vertiente y valle del Catatumbo, es una región muy húmeda, de altas precipitaciones y con su población bastante dispersa.

El sector de influencia del río Catatumbo tiene temperaturas promedio de 24° centígrados, mientras que en la zona de Cúcuta varía de seco a muy seco; y en el área montañosa, se presenta gran variedad de climas que van desde los templados hasta los muy fríos, inclusive inferiores a los 12 °C.

Un rico sistema hidrográfico recorre el departamento con tres cuencas de gran importancia: al norte la del río Catatumbo, al oeste la del río Magdalena y al suroeste, la del río Orinoco.

Entre los principales accidentes orográficos encontramos la serranía de los Motilones, el cerro Babalí y los páramos de Cáchira, Santurbán y Tamá; en el territorio departamental están presentes los pisos térmicos cálido, medio, frío y páramo, con una temperatura predominante para el departamento entre 16 y 26 grados centígrados¹¹.

De otra parte, el departamento de Norte de Santander con el cierre de la frontera en el mes de septiembre de 2015, se ha materializado en la falta de oportunidades para los pobladores, hasta el punto de que la ciudad de Cúcuta actualmente ocupa el segundo lugar en el país con mayor tasa de desocupación, el trabajo informal se convirtió en el principal sustento, la inseguridad que se presenta también es un factor importante en esta zona del país. En el mes de mayo de 2015 el paro agrario tuvo fuertes protestas donde los campesinos e indígenas pedían atención del Estado.

El departamento de Boyacá

Fue creado en el Congreso de Cúcuta, en 1821, en homenaje a la batalla del Puente de Boyacá con la cual culminó la independencia de Colombia.

La Constitución Política hecha por ese Congreso ordenó la división administrativa del país en departamentos, estos en provincias, las provincias en cantones y los cantones en parroquias. En sus artículos 8° y 150 y la Ley del 8 de octubre del mismo año dividió al país en siete

departamentos y uno de ellos fue Boyacá integrado por las provincias de Tunja, Socorro, Pamplona, Casanare y los cantones de Chiquinquirá y Vélez.

La provincia de Tunja quedó conformada por los cantones de Tunja, Leyva, Chiquinquirá, Muzo, Sogamoso, Tenza, Cocuy, Santa Rosa, Soatá, Turmequé y Garagoa; la provincia de Socorro, por los cantones del Socorro, San Gil, Barichara, Charalá, Zapatoca, Vélez y Moniquirá; la Provincia Pamplona, por los cantones de Pamplona, San José de Cúcuta, El Rosario de Cúcuta, Salazar, La Concepción, Málaga, Girón, Piedecuesta y Bucaramanga; y la provincia de Casanare, por los cantones de Pore, Arauca, Chire, Santiago, Macuco y Nunchía.

El 13 de junio de 1857 el Congreso de la Nueva Granada juntó las provincias de Tunja, Tundama, Casanare, los Cantones de Chiquinquirá y Moniquirá y les dio el nombre de Estado Soberano de Boyacá, en ese mismo año lo dividieron en cuatro departamentos: Tunja, Oriente, Tundama y Casanare.

En el año 1886, la Constitución Política de Colombia dio el nombre de departamentos a los Estados Federales que conformaban el país. Como Boyacá era uno de ellos, tomó el nombre de departamento de Boyacá, y su división interna cambió a ocho departamentos: Tundama, Norte, Occidente, Oriente, Centro, Gutiérrez, Sugamuxi y Ricaurte, suprimiéndose las provincias.

Por el Decreto Ejecutivo número 306 de 1911, le segregaron a Boyacá varios municipios para conformar la Comisaría de Arauca. En 1950 se hizo otra segregación más grande para formar la Comisaría de Casanare que años más tarde volvió al departamento.

En el año 1973 por la Ley 19 fue definitivamente segregado el territorio de Casanare para convertirse en Intendencia y posteriormente en departamento. A partir de 1973, el departamento de Boyacá tiene la forma y superficie actuales, representa el 2% de la superficie total del país y comparado con los otros departamentos ocupa el lugar 20 en extensión.

La economía de Boyacá se basa principalmente en la producción agrícola y ganadera, la explotación de minerales, la industria siderúrgica, el comercio y el turismo. La agricultura se ha desarrollado y tecnificado en los últimos años; los principales cultivos son papa, maíz, cebolla, trigo, cebada, caña panelera, yuca. Existen en Boyacá alrededor de 6.800 explotaciones mineras, en su mayoría de carácter artesanal, principalmente de carbón coquizable, arcilla, roca fosfórica, arena, yeso, mármol y caliza de hierro; el carbón extraído técnicamente tiene reservas importantes en 19 municipios.

El petróleo se encuentra en el territorio Vásquez; en el occidente se explotan las esmeraldas consideradas las más famosas del mundo por su calidad y belleza. La producción

artesanal es muy laboriosa especialmente en cerámica, tejidos de lana de oveja y fique, tagua, tapices, instrumentos musicales y cestería, entre otros. los renglones destacados de la actividad industrial son la producción de acero en las siderúrgicas Paz de Río, Sideboyacá y Sidehornasa, las más importantes y modernas del país; cemento, motores para vehículos, metalmecánica, cervecería, bebidas gaseosas, prefabricados para la construcción, ladrillos, carrocerías para camiones y buses, trefilados, muebles, calzado, artículos de cuero y productos alimenticios¹².

El municipio de Cubará es el único del departamento que tiene frontera con Venezuela, se comunica con Venezuela a través del río Arauca principalmente por medio de canoas.

Este municipio no cuenta con aeropuerto, pero el municipio de Saravena en Arauca ofrece este servicio a tan solo 40 minutos de Cubará.

La economía del municipio se basa en la agricultura, la ganadería y el comercio. Entre los productos agrícolas se destacan el maíz, la yuca y el plátano. En cuanto al ganado se cría principalmente el vacuno¹³.

Departamento de Arauca

Está situado en el extremo norte de la región de la Orinoquia colombiana, localizado entre los 06°02'40" y 07°06'13" la latitud norte y los 69°25'54" y 72°22'23" de longitud oeste.

La superficie es de 23.818 km² y limita por el norte con el río Arauca que lo separa de la República Bolivariana de Venezuela, por el este con la República Bolivariana de Venezuela, por el sur con los ríos Meta y Casanare, que lo separan del departamento del Vichada, y Casanare y por el oeste con el departamento de Boyacá.

El relieve del departamento está constituido por tres conjuntos morfológicos; la cordillera oriental, el piedemonte y la llanura aluvial. La cordillera Oriental en el occidente representa aproximadamente la quinta parte de la superficie departamental y comprende elevaciones desde los 500 m, en límites con el piedemonte, hasta los 5.380 m, en la sierra Nevada del Cocuy; se caracteriza por las altas montañas, páramos cubiertos por pajanoles y frailejones, pendientes abruptas, fuertemente disectadas y vertientes bajas con bosque subandino.

La formación orográfica más destacada es la sierra Nevada del Cocuy, la cual tiene entre sus accidentes más notables los cerros de La Plaza, La Piedra, El Diamante, Los Altos, Nievecitas y Los Osos, y las cuchillas Altamira y El Salitre. El área de piedemonte está conformada por conos, abanicos aluviales y terrazas de relieve plano a inclinado, cubierta de vegetación de sabana y bosque ecuatorial; por último, la llanura aluvial que se extiende desde el piedemonte hasta los límites con la República Bolivariana de Venezuela, el modelado es de terrazas y llanuras aluviales

de desborde cubierta por vegetación de sabana inundable y por bosque de galería en las vegas de los ríos y caños.

La economía de Arauca se basa principalmente en la explotación petrolera, la ganadería, la agricultura, los servicios y el comercio. La importancia del petróleo se refleja en su aporte al PIB departamental, el cual depende en gran medida de dicha actividad. La actividad ganadera se centra en la cría, levante y engorde de vacunos; su comercialización se dirige hacia Puerto López, Bucaramanga y Cúcuta.

La producción agrícola se destina principalmente a satisfacer la demanda local. Entre los cultivos se destacan el plátano, cacao, maíz tradicional, yuca, z secano mecanizado, café, arroz, caña panelera y frijol. La pesca de bagre, bocachico y cachama constituye un renglón de cierta importancia; su producción se distribuye hacia Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Cali y Santafé de Bogotá D. C.¹⁴.

Departamento de Vichada

En el momento de la llegada de los conquistadores españoles, en el Vichada se encontraban varios grupos indígenas de los cuales algunos subsisten en la actualidad; entre ellos el de los guahibos del grupo lingüístico Guahibo, los curripacos y piapocos, del grupo lingüístico Arawak, y los cuivas, desanos, puinaves y sálivas. Para poder sobrevivir, estos nativos han debido soportar toda suerte de hostigamientos, los que los han hecho desplazarse hacia un hábitat menos propicio para la supervivencia.

Desde la época de la Colonia y hasta mediados del siglo XIX el actual territorio del Vichada perteneció a la provincia de Bogotá; durante la Gran Colombia (1819-1830), formó parte del departamento de Boyacá; entre 1831 y 1857 constituyó junto con el Meta, el territorio de San Martín; en 1857, pasó a hacer parte del Estado Soberano de Cundinamarca; en 1867 pasó a ser administrado directamente por el Gobierno nacional bajo el nombre de territorio de San Martín; el Vichada cobró vida como entidad independiente en 1913, año por el cual mediante Decreto número 523 se creó la Comisaría del Vichada, segregada de la jurisdicción de la Intendencia del Meta.

Cuando se creó el Vichada, su capital se estableció en la población de San José de Maipures. Político-administrativamente, la Comisaría Especial estaba conformada por el municipio de Maipures y los corregimientos de San José del Vichada y Empira. El 12 de junio de 1924 mediante el Decreto número 1021, se traslada la capital a Egua (hoy Puerto Nariño) en las bocas del río Vichada y se crea el municipio del Orinoco. El 5 de junio de 1974 el Gobierno nacional traslada de forma definitiva la capital al municipio de Puerto Carreño, centro administrativo del Vichada fundado en 1922 por el General Buenaventura Bustos, primer

Comisario del Vichada. Finalmente, el 4 de julio de 1991 la Asamblea Nacional Constituyente elevó el Vichada a la categoría de departamento especial, llegando a tener sus plenas facultades como departamento a partir de 1995.

Al norte limita con el departamento de Arauca y Venezuela. Al este con Venezuela. Al sur con el departamento del Guainía y el departamento del Guaviare. Por último, al oeste con el departamento del Meta y el del Casanare.

Extensión total: 105947 km²

Temperatura media: Temperatura media anual 25 °C.

La economía del departamento de Vichada tiene como principales actividades la ganadería, el comercio y la agricultura. En la ganadería se destaca la vacuna, la cual se desarrolla en toda la superficie cubierta por sabanas naturales, principalmente en el municipio de La Primavera. La agricultura, incipiente, tiene como destino solo el autoconsumo a causa de las condiciones de aptitud del suelo, limitación de la mano de obra y altos costos de producción y transporte.

Se destacan en orden de extensión el algodón, maíz y plátano, cuyas producciones se logran con sistemas tradicionales y una mínima técnica en las vegas de los ríos Meta, Orinoco y Guaviare. La fibra de algodón, a pesar de su baja producción, recibe las mejores calificaciones por madurez, resistencia y tamaño. La pesca constituye un importante renglón económico; se comercializan aproximadamente 30 variedades de peces ornamentales con destino a Bogotá y el exterior. El mimbre y el chiqui-chiqui son dos variedades forestales que se explotan por la población indígena.

En la explotación minera se tienen perspectivas para la extracción de titanio y la exploración petrolera. El comercio se dirige a abastecer el mercado interno con una pequeña porción que se realiza en corregimiento de Casuarito y en Puerto Carreño destinada a la República de Venezuela. Los principales productos artesanales son las manufacturas en cuero, las confecciones textiles y las escobas de palma de chiqui-chiqui.

Departamento del Guainía

Tiene una extensión de 72.238 km siendo un territorio de selva y sabana en casi toda su extensión. Con una temperatura promedio anual de 28° C, el clima es cálido y húmedo y las lluvias superan los 3.000 mmm al año. Una porción de su territorio forma parte del escudo Guyanés, geológicamente el más antiguo de Colombia y uno de los más antiguos del planeta. Las partes más altas no superan los 600 m, entre ellos tenemos los cerros de Mavicure, Mono, Pajarito, Plata, Aracuarí, serranía de Caranacoa y Naquén.

Es un departamento rico en aguas, atravesado por tres de los ríos más grandes de Colombia como el Guaviare, Inírida y Guainía, además de

un sistema de caños y lagunas que lo hacen único en biodiversidad¹⁵.

El departamento de Guainía está situado al oriente del país, en la región de la Amazonía, localizado entre los 01°10'17" y 04°02'21" de latitud norte, y los 66°50'44" y 70°55'16" de longitud oeste. Cuenta con una superficie de 70.691 km² lo que representa el 6.2% del territorio nacional. Limita por el norte con el río Guainía, que lo separa del departamento del Vichada; por el este con los ríos Atabapo, Guainía y Negro, que lo separan de la República de Venezuela; por el sur con la República de Brasil y por el oeste con los departamentos del Vaupés, Guaviare y Vichada.

Está dividido en un municipio, Inírida, ciudad capital; 9 corregimientos departamentales: Barrancominas, Cacahual, La Guadalupe, Garza Morichal, Pana Panamá, Puerto Colombia, Campo Alegre, Mapiripana y San Felipe; 9 inspecciones de policía: Arrecifal, Bocas de Yarí, Venado, Isana, Barranco Tigre, Sejal-Maimachi, La Unión, Matraca, Sapuara.

El departamento está constituido principalmente (pues ocupan casi la totalidad del territorio a excepción del casco urbano de la capital) por 28 resguardos indígenas, 14 ubicados en la jurisdicción municipal y los 14 restantes departamentales, cada resguardo cuenta con un promedio de 4 comunidades para aproximadamente 108 comunidades indígenas, especialmente ribereñas de los ríos Inírida, Guaviare, Atabapo, Guainía, Caño Bocón.

Actividad económica: A continuación, presentamos un diagnóstico de las actividades discriminadas por los diferentes ríos, ya que las características geográficas del departamento, el tipo de ríos que irrigan las áreas de cultivo y las diferentes clases de suelos inciden directamente en el factor productivo.

La actividad económica del departamento del Guainía se basa en el comercio de variados productos; pero al interior de los corregimientos, inspecciones y comunidades, la actividad es netamente agrícola y pecuaria y su producción es principalmente para el autoconsumo o autoabastecimiento del departamento. Vale la pena recalcar que esta producción es insuficiente para la demanda al interior del departamento por lo cual se hace necesaria la introducción de productos del interior del país.

El desglose en cifras para el departamento de esta actividad es la siguiente:

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

- Yuca brava: Se maneja como un cultivo transitorio anual; la yuca constituye la base alimenticia de las comunidades indígenas y pueblos amazónicos (a través de productos como el casabe y el mañoco) también se ha constituido en un producto apropiado por los colonos, presentes en el territorio.

El cálculo de las áreas cultivadas en el departamento asciende a 1.246 hectáreas que tienen un rendimiento promedio de 6.59 t/hectárea.

Cada río tiene un margen de producción y área de siembra con un porcentaje definido; con respecto al área total de siembra así:

Río Inírida: 73,9%

Río Guaviare: 19,7%

Río Guainía: 6,5%

- Plátano: Este se maneja como cultivo permanente también hace parte fundamental de la alimentación de los agricultores indígenas (principalmente sikuanis y piapocos) y colonos del departamento. El área de siembra establecida en el departamento es de 516 hectáreas con un rendimiento promedio de 7,5 t/hectárea.

El porcentaje por río con respecto al área de siembra y producción es:

Río Guaviare: 55,3%

Río Inírida: 44,6%

Río Guainía: 01%

- Cacao: Sistema de producción permanente, este se encuentra establecido en el área del río Guaviare departamento del Guainía; algunas plantaciones han sido abandonadas debido a problemas de orden público y por presencia de enfermedades, de las cuales los agricultores no conocen muy bien el manejo. En la actualidad se cuentan con 431 hectáreas que producen y tienen rendimientos de 0,20 t/hectáreas.

El 100% de la producción y aéreas de establecimiento se encuentra en el río Guaviare departamento del Guainía.

- Maíz: El sistema agrícola de maíz está catalogado como un cultivo transitorio semestral, el cual también hace parte de la base alimenticia de los agricultores indígenas y colonos del departamento del Guainía.

Con un área de siembra y producción en el departamento de 349 hectáreas; con un rendimiento promedio de 1,75 t/hectárea.

El porcentaje de siembra y producción por los ríos del departamento del Guainía son.

Río Guaviare: 57,0%

Río Inírida: 43,1%

Río Guainía: 0,0%

PRODUCCIÓN PECUARIA

- Ganado bovino: Esta es una de las explotaciones que ha ido surgiendo en el departamento del Guainía gracias a la influencia de los productores del departamento del Vichada (Cumaribo) que tienen grandes explotaciones ganaderas en la franja norte del río

Guaviare (territorio del Vichada). El departamento del Guainía (margen norte del río Guaviare) cuenta con un total de:

- Bovinos: 1.700 cabezas de ganado bovino explotación semiextensiva con 870 hectáreas de pasto en la margen sur del río Guaviare, que se complementa con 4.000 cabezas de ganado en la margen perteneciente al departamento del Vichada.
- Sacrificio ganado bovino 2008: 1172 animales
- Sacrificio ganado porcino 2008: 120 animales
- Porcinos: 290 Animales en explotación tradicional
- Aves de traspatio: 5.581 gallinas
- Aves de engorde: 14.100 pollos
- Aves de postura: 8.922 gallinas ponedoras.

Fuente: Secretaría de Planeación – Sector Agricultura.

Otras actividades económicas de importancia son las extractivas, en las que se aprovechan los recursos naturales abundantes en el territorio departamental tales como la recolección de peces ornamentales, la explotación maderera, que se realiza a pequeña escala, el comercio de chiqui-chiqui y otros materiales como bejucos y fibras utilizados en la elaboración de escobas y artesanías.

La población de la capital Inírida depende en gran parte de la oferta de trabajo del Estado colombiano, en instituciones del orden nacional, departamental y municipal, tanto a nivel de empleados como de contratistas de estas instituciones.

Vías de comunicación

Aéreas

El Guainía cuenta con enlace al interior del país, a través de tres aerolíneas: una de pasajeros estatal Satena y dos de carga, que realizan vuelos frecuentes con Bogotá y Villavicencio, una de las aerolíneas es mixta, allí se transporta carga y pasajeros en la ruta: Villavicencio - Barrancominas - Inírida - San Felipe - Inírida - Barrancominas - Villavicencio, la cual es vital para el abastecimiento y transporte hacia estos dos corregimientos de nuestro departamento.

Para el uso de vuelos comerciales la Aeronáutica Civil solo tiene autorizadas las pistas del Aeropuerto de Inírida “Cesar Gaviria Trujillo” y la pista del Corregimiento de Barrancominas, las cuales se encuentran en óptimas condiciones. Existen otras pistas de aterrizaje reconocidas pero NO autorizadas por la Aeronáutica en las siguientes localidades: San Felipe, Puerto Colombia, Punta Tigre, Campo Alegre, La Guadalupe, Caño Colorado y Garza Morichal.

Terrestres

El departamento del Guainía, y su capital Inírida no cuentan con carreteras que lo comuniquen con el interior del país. Un corredor vial importante para el departamento, se encuentra al norte en el departamento del Vichada, este comunica la localidad de Puerto Gaitán (Meta) con Santa Rita y la localidad de Puerto Nariño (Vichada), con una longitud aproximada de 750 Km; aunque la carretera se encuentra en pésimas condiciones (sin ningún tipo de tratamiento superficial) es la única vía cercana que hace enlace al interior del país, permitiendo el abastecimiento de gran cantidad de productos de la canasta familiar. El recorrido de los productos que llegan por esta vía a Puerto Nariño (Vichada) se complementa con un enlace fluvial por los ríos Orinoco, Guaviare e Inírida, hasta llegar a la capital Inírida.

La vía de mayor extensión y más prioritaria en el departamento es la Vía Inírida-Huesito-Puerto Caribe, una carretera destapada de suelo arenoso no confinado, la banca presenta gran inestabilidad que dificulta su acceso en época de invierno. El único vehículo para transporte por esta vía es el tractor. Su función principal es la de comunicar a la capital con las comunidades de la zona alta y baja del río Guainía, y así evitar la movilización por el país vecino de Venezuela.

La situación de esta vía es bastante crítica por la falta de la infraestructura para su óptimo funcionamiento, y así permitir el transporte de carga y pasajeros, en cualquier época del año y para cualquier tipo de vehículo, lo cual disminuiría los costos y mejoraría la calidad de vida de los habitantes de este sector.

Fluviales

A nivel interno los ríos y caños se constituyen en la principal vía de comunicación, que se realiza a través de embarcaciones pequeñas como lanchas rápidas (voladoras), canoas grandes (bongos) y otras de mayor calado, aptas para el transporte de carga (lanchas y planchones).

El recorrido de los productos que llegan desde el interior del país, inicia desde la ciudad de Bogotá o Villavicencio hasta llegar a la localidad de Santa Rita en el departamento del Vichada, luego la carga se traslada hasta la comunidad de Puerto Nariño ubicada en el mismo departamento, allí se inicia el recorrido fluvial por los ríos Orinoco, Guaviare e Inírida, hasta llegar a la capital Inírida.

El transporte interno se realiza principalmente por vía fluvial, pero solo el río Guaviare cuenta con un servicio constante de transporte en la ruta Inírida Barancominas - Mapiripana, a través de lanchas rápidas con cupo para 15 personas. El desplazamiento de los habitantes de las comunidades se realiza en embarcaciones y motores privados en los que se realizan los recorridos.

Departamento de Vaupés

Está ubicado al oriente del país en la región de la Amazonia, a una longitud de 74°4'51.30" y una latitud 4°35'56.57" oeste de Greenwich.

Límites del municipio:

Norte: departamentos de Guaviare y Guainía.

Este: República del Brasil.

Sur: Río Apoporis que lo separa de los departamentos de Amazonas y Caquetá.

Oeste: departamentos de Caquetá y Guaviare

Extensión total: 54.135 km²

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 200

Temperatura media: 27° C

Distancia de referencia: 660 km aproximadamente desde Bogotá y 550 km desde Villavicencio.

Economía

Los principales cultivos son yuca brava y la yuca dulce, maíz, plátano, ñame y frutas silvestres. Se explotan al interior del departamento recursos mineros como el oro y es posible encontrar la ilmenita, tantalita y el coltan en un escaso porcentaje de contenido.

Vías de comunicación

Aéreas: Por ser un departamento al interior de la selva y la Orinoquía su única vía de acceso es el área y la única aerolínea de pasajeros que entra es Satena. Otras aerolíneas que ingresan son las de carga incluyendo los DC3 que para este tipo de regiones aún son muy útiles.

Terrestres: El departamento del Vaupés no cuenta con vías principales, únicamente posee carretables veredales que comunican entre las diferentes comunidades indígenas.

Fluviales: A la capital del departamento (Mitú) es posible llegar a través de su principal arteria fluvial como lo es el río Vaupés, al occidente desde el departamento del Guaviare por el río Unilla o Itilla que convergen con nuestro río hasta el municipio de Carurú como primera parada. De allí hasta el municipio de Mitú son aproximadamente dos días de navegación y cambio de lancha obligatorio en Pucarán debido al varador de la cachivera del Yuruparí. Desde Brasil es posible llegar a Mitú en una travesía por el río Amazonas, río Negro y Vaupés. Desde el corregimiento de Yabaraté, nuestra frontera internacional por el mismo río Vaupés e innumerables accidentes hidrográficos son aproximadamente 24 horas hasta llegar a la capital.

La historia oral o tradicional cuenta que el territorio del Vaupés, es un territorio sagrado, ya que fue aquí donde los gérmenes de vida fueron transportados por la canoa Anaconda. Se dice que esta partió de la Laguna de la Leche, remontó el río Negro, se introdujo luego por el río Vaupés hasta el raudal de Ipanoré en donde saltaron a

tierra los gérmenes de las diferentes etnias que hoy habitan este territorio y que, ya convertidos en seres inteligentes, empezaron a entenderse y a repartirse el territorio marcando límites y pautas muy claras, que hoy existen. Esto ha motivado a que las diferentes etnias que habitan este territorio no se guerreen porque son hermanos de creación (Pacomá).

Los primeros conquistadores en territorio del Vaupés fueron Hernán Pérez de Quesada en 1538 y Phillip von Hutten en 1541. Las primeras misiones jesuitas llegaron en 1657; luego arribarían las Carmelitas en 1695 provenientes del Brasil. A partir de 1750 se fundaron numerosos pueblos misioneros y puestos gubernamentales portugueses, que después desaparecieron. Desde 1880 se inició la penetración de misiones franciscanas provenientes del Brasil, que concentraron a los indígenas entre 1910 y 1920. En esta misma época, se produjo la explotación del caucho, ocurriendo la verdadera conquista del territorio y el sometimiento de los indígenas.

Entre 1914 y 1917 los misioneros monfortianos realizaron numerosas fundaciones misionales en el Vaupés. Desde 1943 se establecieron misiones protestantes. Entre 1969 y 1970, la resistencia indígena apoyada por los misioneros logró expulsar los remanentes de la explotación cauchera.

Las características climáticas han condicionado la ocupación del territorio vaupense; solamente las comunidades selváticas del pasado y los actuales grupos indígenas muestran una total adaptación al medio, en condiciones culturales ventajosas comparada con los colonos o recién llegados, quienes han ido introduciendo factores de deterioro de la diversidad biológica y desequilibrio de sus ecosistemas.

Departamento de Amazonas

Está situado a 00°07'08" de latitud norte y a 04°13'19" latitud sur, y a 69°39'41" y a 74°23'21" de longitud oeste. Ocupa un área de 109.665 km² siendo el departamento de mayor extensión territorial. Los límites departamentales están basados en tratados fronterizos que estableció Colombia con Perú en 1922 y con Brasil en 1907 y 1928.

Limita: por el norte con el departamento del Caquetá y el departamento del Vaupés, así: con el departamento del Caquetá desde las bocas del río Nasaya en el río Caquetá, aguas abajo de este hasta el río Yarí en sus bocas; de este punto siguiendo la Escarpa del Araracuara hasta encontrar el punto limítrofe de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Vaupés sobre el río Apaporis y con el departamento del Vaupés a partir de dicho punto limítrofe aguas abajo del Apaporis hasta las bocas del río Traira o Taraira, en dicho río Apaporis; por el occidente con el departamento del Putumayo, desde las bocas del río Nasaya, sobre el río Caquetá siguiendo una línea recta hasta la

localidad Amazonense de Puerto Palestina, sobre el río Putumayo. Por el sur con la República del Perú desde el sitio Puerto Palestina siguiendo aguas abajo del río Putumayo, hasta las bocas del río Yaguas, y luego por una línea recta (Línea menor del Trapecio Amazónico) hasta el hito internacional de Atacuari, o sea la línea Yaguas-Atacuari.

Desde este hito internacional siguiendo aguas abajo hasta las bocas del Atacuari en el Amazonas, y aguas abajo por este hasta las bocas de la quebrada San Antonio, hito de la frontera colombo-brasileña. Y por el oriente limita con los Estados Unidos del Brasil a través de la línea mayor del Trapecio Amazónico, desde las bocas de la quebrada San Antonio hasta el punto Apaporis, sobre el río Caquetá y siguiendo al este aguas arriba hasta las bocas del río Traira o Taraira.

Los límites departamentales comprenden, como puede verse, límites que posee el país con Perú (1.626 km) y unos 320 km con Brasil, cuyo total con el país es de 1.645 km. La superficie es plana con algunas ondulaciones que presentan alturas que van desde los 80 m s. n. m. en cercanías de Leticia, hasta los 320 m s. n. m. al norte del territorio en proximidades del departamento del Caquetá.

Extensión total: 109.665 km².

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): La cabecera municipal se localiza entre 0 y 80 m de altitud sobre el nivel del mar.

Temperatura media: La temperatura no sufre grandes variaciones durante el año, pues tiene una media constante de 25,4° C que oscila entre una media máxima de 27,6° C y 23,5° C como media mínima. La precipitación varía entre los 2.660 mm/año en inmediaciones de Puerto Nariño C.

Distancia de referencia: Distancia 1.100 kilómetros de Bogotá.

El departamento sobrevive a partir de una economía básica sustentada en la extracción y comercialización de madera, caucho y minerales como el oro. Adicionalmente, la pesca y la agricultura complementan los ingresos de la región. El desarrollo económico de la región está limitado por las difíciles vías de acceso.

Otra fuente de ingresos proviene del turismo, que durante los últimos años se ha convertido en un rubro que contribuye al desarrollo económico de la región. Se puede afirmar que el departamento presenta una estructura productiva que en primera instancia estuvo centrada en una economía extractiva de recursos naturales en auge, expandiendo sistemas de acopio y distribución signadas por relaciones de “endeude”; una producción agrícola, de recolección de recursos del bosque e ícticos, con énfasis en la subsistencia de las sociedades indígenas y mestizas; la coexistencia de implantes productivos de carácter

agropecuario extensivos y comerciales y la distribución de productos de consumo final e intermedio, cuya base se ha constituido a partir de los núcleos poblacionales urbanizados como enclaves administrativos, que se sustentan dadas las inversiones y el funcionamiento del Estado.

De esta manera se pueden identificar al menos cuatro “ejes económicos”. 1) Leticia, la más importante de ellas, se localiza en el extremo sur del Trapecio Amazónico y concentra la mayor cantidad de población y de actividades productivas, principalmente de tipo terciarias por ser la capital administrativa del departamento, y en menor proporción, las de tipo primarias, relacionadas con actividades de pesca y agropecuarias, seguidas de las actividades secundarias especialmente relacionadas con la fabricación de artesanías. 2) Otro “eje económico” es Tarapacá; allí prevalecen las actividades primarias, especialmente las relacionadas con el aprovechamiento forestal, con énfasis en la actividad maderera. 3) La Pedrera y 4) En inmediaciones de Puerto Santander donde se adelantan actividades de pesca, tanto para consumo como de peces ornamentales, al igual que actividades de minería sobre el río Caquetá.

La geografía de la Amazonía es la más extensa zona forestal del mundo que es compartida por Venezuela, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Guyana, Suriname, y Bolivia, conocida como el Pulmón del Mundo. La Región Amazónica de Colombia es la más forestal, con una superficie de 477.274 km. Comprende las grandes selvas tropicales que conforman dos unidades: la llanura amazónica de relieve plano y la saliente del Vaupés, constituida por colinas aisladas de poca altura y muy antiguas. Los principales centros urbanos de esta región son Leticia, Florencia, Puerto Asís, Mocoa, San Vicente del Caguán, Mitú y Puerto Leguízamo.

El clima de la región amazónica es cálido y húmedo. Es atravesada por los principales ríos de Colombia, entre los que se cuentan Caquetá, Putumayo, Guaviare, Amazonas, Vichada, Apaporis, Inírida y Vaupés. La complejidad de las cuencas hidrográficas de la región no permite la construcción de vías terrestres. No solo por la gran humedad que allí existe, sino por el temor al impacto ambiental negativo que podría presentarse. Por ello, las principales formas de acceso a la región son la aérea y la fluvial. La Amazonía es quizá una de las regiones colombianas más diversa tanto por los pueblos indoamericanos que allí habitan como en cuanto a flora y fauna. En cuanto a las poblaciones indígenas están dispersas por la selva y se dedican a la caza, la recolección y la pesca.

Tal hecho es una gran riqueza cultural que pone al país en contacto con las manifestaciones y la etnografía precolombina. La presencia de colonos del interior del país, así como de las vecinas repúblicas hermanas como Brasil, Perú, Venezuela y Ecuador, contribuyen a enriquecer el panorama. Dentro de la Región existen alrededor de treinta

frutas exóticas exclusivas de la región y el mundo, entre las que se destacan el copoazú, el arazá y el caimaron. Entre los animales característicos y únicos de la Amazonía están las dantas, los caimanes gigantes negros, las anacondas, los monos cabeza colorada, las guacamayas, los piurís y las aves corredoras. El habitante más característico que se encuentra es el denominado por los indígenas bote o delfín rosado, es una especie de agua dulce, el más grande del mundo. Alcanza una longitud de 2.80 metros y un peso de 180 kg. Su color rosado está determinado genéticamente, pero la intensidad depende de la actividad física del animal. Según la leyenda, el delfín rosado fue un joven guerrero indígena, pero uno de los dioses envidió sus atributos masculinos y decidió transformarlo en el delfín rosado, condenado a vivir en los ríos y lagos de la Amazonía¹⁶.

Vías de comunicación

Aéreas

Dos rutas aéreas comerciales conectan Leticia y la región trifronteriza al mundo. En el lado colombiano, el servicio diario Bogotá-Leticia lo provee Aéreo República y Aires, con una duración de vuelo de una hora y cuarenta y cinco minutos. En Brasil, la conexión Manaus-Tabatinga toma alrededor de una hora y treinta y cinco minutos y la proveen las aerolíneas brasileras Rico y Trip. Hay vuelos charter disponibles a Iquitos y otros lugares en el departamento de Amazonas.

Terrestres

Solo transporte urbano, como taxis, microbuses colectivos, siendo la moto el principal medio de transporte dentro de la ciudad.

Fluviales

Se puede llegar a Leticia, a un paso más lento, sobre las aguas blancas del Gran Río. Hay dos modalidades principales: Los rápidos y los recreos. En un rápido, desde Iquitos se puede llegar a Leticia en alrededor de doce horas y desde Manaus el viaje tendrá una duración de alrededor de treinta y seis horas.

El viaje en un recreo, a un paso más sosegado, podría aportar un vistazo dentro de las costumbres y vidas de las gentes que habitan en los pueblos y comunidades a lo largo del río Amazonas. Los recreos proveen la principal modalidad de transporte a las poblaciones sobre el Gran Río, cuando estas se desplazan para visitar familia o atender una visita médica. Le llaman un recreo porque para los nativos de la región, los recreos son una alternativa de pasar vacaciones con primos tíos y abuelos.

Para aquellos que viajan sin prisa, la experiencia de viajar por el Gran Río es recomendada. Se disfrutará de la experiencia de navegar sobre el Amazonas y tal vez se hagan algunos nuevos amigos en el camino¹⁷.

Departamento de Putumayo

Está ubicado al sur de Colombia en límites con los países de Ecuador y Perú. Hasta 1993 formaba parte de los 9 antiguos territorios nacionales, considerados como Intendencias, luego fue elevado a la categoría de departamento, gracias a la aplicación de la nueva Constitución Política del 1991.

Cuenta con trece municipios que se encuentran en un área de 24.885 km (IGAG). Su capital es Mocoa, registra una temperatura promedio de 28° C, es el centro administrativo y financiero del departamento. Cuenta con tres regiones geográficas que registran todos los pisos térmicos, conocidas como alta, media y bajo Putumayo.

Su producción agrícola y ganadera ha caracterizado por el trabajo de sus gentes. En el alto Putumayo o Valle de Sibundoy se encuentran los municipios de Santiago, Colón, Sibundoy y San Francisco, poblaciones que se unen a través de una carretera de 18 kilómetros que recorre la región, denominada con la “Suiza Suramericana”, apoyada así por su exuberante belleza de sus paisajes y calor de sus gentes. En esta zona se cultiva el frijol bolón rojo tipo exportación y diversidad de frutas. También existe la ganadería y producción lechera que asciende a los 50 mil litros diarios.

En el medio Putumayo se encuentran Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo y Puerto Asís y en el bajo Putumayo están ubicados los municipios de Orito, Valle del Guamuez y San Miguel, este último en la frontera con Ecuador. Las dos regiones se caracterizan por la actividad ganadera, producción de plátano, yuca, arroz y maíz entre otros productos. El gentilicio es putumayense.

Departamento de Nariño

En la época precolombina el territorio estaba ocupado por las tribus indígenas: “las culturas de los Pastos, los Quillacingas, Sindaguas, Nulpes, Tumacos, Abades y Chapanchicas”.

En 1522 Pascual de Andagoya recorrió parte de la costa colombiana del Océano Pacífico y obtuvo información que utilizó Francisco Pizarro para organizar la expedición que culminó con la conquista del Perú; esta salió en noviembre de 1522 y recorrió toda la costa colombiana, tocando las islas de Gorgona y del Gallo y la ensenada de Tumaco.

Los primeros explotadores de la parte montañosa fueron Juan de Ampudia y Pedro de Añasco, comisionados por Sebastián de Belalcázar en 1535, quien a su vez recorrió el territorio en 1536 y llegó hasta Popayán donde permaneció algún tiempo. Al regresar Belalcázar de España en 1541, con el título de gobernador de las tierras por él conquistadas, dividió sus dominios en 14 tenencias.

Entonces este territorio quedó como parte de la audiencia de Quti: en 1831 pasó a formar parte del departamento del Cauca y en 1863 del estado del mismo nombre, hasta 1886 cuando se restablecieron los departamentos.

El departamento de Nariño fue creado por ministerio de la Ley Primera el 6 de agosto de 1904, con las regiones segregadas del antiguo departamento del Cauca, con Pasto como su capital. Dicha ley fue sancionada por el Presidente José Manuel Marroquín en el último día de su gobierno. Siendo presidente de la República el General Rafael Reyes, nombró su primer gobernador a Don Julián Bucheli Ayerbe, quien tomó posesión del cargo el 18 de octubre de 1904 ante el doctor José María Navarrete, Presidente del Tribunal del sur. Una de sus principales realizaciones fue la creación de la Universidad de Nariño.

La creación del departamento de Nariño no fue una concesión gratuita. Fue el resultado de una gestión colectiva, tesonera e histórica de los habitantes de Nariño y su nombre es un homenaje al Precursor de la Independencia, Don Antonio Nariño.

El departamento está dividido en 63 municipios: Pasto (ciudad capital), Albán, Aldana, Ancuyá, Arboleda, Barbacoas, Belén, Buesaco, Colón, Consacá, Contadero, Córdoba, Cuaspud, Cumbal, Cumbitara, Chachagüí, El Charco, El Peñol, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Francisco Pizarro, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imúes, Ipiales, La Cruz, La Florida, La Llanada, La Tola, La Unión, Leiva, Linares, Los Andes, Magüi, Mallama, Mosquera, Nariño, Olaya Herrera, Ospina, Policarpa, Potosí, Providencia, Puerres, Pupiales, Ricaurte, Roberto Payán, Samaniego, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, San Pedro de Cartago, Sandoná, Santa Bárbara, Santa Cruz, Sapuyes, Taminango, Tangua, Tumaco, Túquerres y Yacuanquer; 230 corregimientos, 416 inspecciones de Policía, numerosos caseríos y sitios poblados.

Los municipios están agrupados en 20 círculos notariales, con un total de 25 notarías, un círculo principal de registro con sede en Pasto y 7 oficinas seccionales de registro con sede en municipios de Barbacoas, Ipiales, La Cruz, La Unión, Samaniego, Tumaco y Túquerres; un distrito judicial con 11 cabeceras: Barbacoas, Ipiales, La Cruz, La Unión, Samaniego, Tuquerres y Tumaco en el departamento de Nariño y Mocoa, Sibundoy y Puerto Asís en el departamento del Putumayo.

El departamento conforma la circunscripción electoral de Nariño. El primero de enero de 1995 tenía registrados 118.104 predios urbanos y 242.264 rurales.

Presenta una economía tradicional, basada en el sector primario. Los cultivos de mayor importancia son la papa (45.769 ha), trigo (30.015 ha), café (27.607 ha), fríjol (21.567 ha), cacao

(15.164 ha), plátano (21.362 ha), caña panelera (18.011 ha); en menor proporción se cultiva zanahoria, arveja y haba.

La población ganadera se estima en 338.486 cabezas de vacunos, 160.885 porcinos, 99.285 equinos, 5.334 mulares, 663 asnales, 18.798 caprinos y 29.132 ovinos. La pesca marítima y continental es igualmente importante; en los sectores altos de los ríos y lagunas se pesca principalmente la trucha, y en el área costera se encuentran criaderos de camarón blanco; las principales especies marítimas son: barrilete, chema, pargo rojo, camarón blanco y camarón tití.

El sector industrial en el departamento tiene registradas 559 industrias y el comercial 6.639 establecimientos; sobresale la pequeña industria, principalmente, la manufacturera en cuero y talla en madera. La agroindustria está representada por la extracción de aceite crudo de palma africana y la industria harinera. Los municipios de mayor actividad comercial son Pasto, La Unión, Tumaco, Túquerres e Ipiales. La actividad minera presentó en el año de 1995 una producción de 931.405 gramos de oro y 8.805,2 gramos de platino. Son un potencial en el área, los recursos de petróleo gas, roca fosfórica, cobre, molibdeno, plomo, zinc, manganeso, arcillas, arenas, piedra, gravas y gravilla.

En la actividad económica es importante tener en cuenta el sector de la construcción que ha cobrado fuerza en los últimos años. Existe una actividad comercial importante en el departamento debido al intercambio con el vecino país del Ecuador. El sistema financiero presentó (1996) al departamento 251.199 millones de pesos en captaciones y 93.099 millones de pesos en colocaciones. La participación departamental en el producto interno bruto (PIB) es de 1,72% del total nacional.

La extracción de oro en forma artesanal causa contaminación especialmente en los ríos Mira, Patía y Telembí; en el Nevado del Cumbal avanza la pérdida de la capa de hielo, causada por los campesinos de la región que lo extraen en bloques para venderlos en la cabecera municipal; la región del Pacífico viene siendo afectada por la irracional deforestación causada por los colonos, principalmente, en las áreas aledañas a los ríos Mataje, Mira, Patía, Sanquianga, Satinga y Tapaje; en las partes altas de la Laguna de La Cocha y en el Volcán Galeras. Para atender el desarrollo de planes ambientales departamentales y regionales, se creó la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), por medio de la Ley 99 de 1993.

Departamento de Chocó

Con una riqueza natural incomparable, se destacan la minería, la explotación de maderas, la pesca.

El Chocó tiene una temperatura promedio de 27° C, el clima ideal para disfrutar de sus hermosas

playas, Capurganá, Bahía Solano y Nuquí hacen parte de este repertorio de naturaleza y belleza. Y por supuesto si quieres deleitarte con el baile de las ballenas tiene que visitar Bahía Solano. Por ser una ciudad costera, prepárate para disfrutar del pescado más delicioso, con un arroz con coco y patacones o por qué no, un exquisito sancocho de pescado.

Superficie: 46.530 km²

Población: 505.046

Año de creación: 1947

Gentilicio: Chocoano

Capital: Quibdó 113.473 habitantes

Principales municipios: Istmina, Condoto y Acandí

Límites: Por el norte con Panamá y el mar Caribe; por el oriente con los departamentos de Antioquia, Risaralda y Valle del Cauca; y por el occidente con el océano Pacífico.

Fisiografía: El departamento está constituido es su mayor parte por la llanura del Pacífico, formada por los valles de los ríos Atrato y San Juan. El Valle del Atrato presenta hacia el norte un sector pantanoso y anegadizo: el talón del Darién. El litoral Pacífico se halla dividido en dos sectores diferentes por el Cabo Corrientes; al norte es alto y escarpado, y al sur es bajo, anegadizo, cubierto de manglares y cruzado por caños y esteros.

Hidrografía: Ríos Atrato y San Juan.

Economía: Las principales actividades económicas son las explotaciones forestales intensivas y la minería. La actividad maderera se orienta a la industria del aserrío. El oro juega un papel principal: El Chocó es el segundo productor de ese mineral en el país. Las principales zonas auríferas están ubicadas en los ríos San Juan y Atrato en forma de aluviones. En el Valle de San Juan se encuentran ricas minas de platino.

Geografía

Descripción física: Negros o Afrocolombianos (75,68%)

Amerindios o Indígenas (11,9%)

Mestizos (7,42%)

Blancos (5,01%)

Límites del municipio: Limita por el Norte con la República de Panamá y el mar Caribe, por el Este con los departamentos de Antioquia, Risaralda y Valle del Cauca, por el Sur con el departamento del Valle de Cauca, y por el Oeste con el océano Pacífico.

Extensión total: 46.530 km²

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): Está situado en el occidente del país, en la región de la llanura del Pacífico; localizado entre los 04°00'50" y 08°41'32" de latitud norte y los 76°02'57" y 77°53'38" de longitud oeste

Temperatura media: está situado en el occidente del país, en la región de la llanura del Pacífico; localizado entre los 04°00'50" y 08°41'32" de latitud norte y los 76°02'57" y 77°53'38" de longitud oeste °C.

La economía del departamento del Chocó es frágil, depende de la minería, la explotación forestal, la pesca, la agricultura y la ganadería. La minería se concentra principalmente en la extracción de oro, le siguen en menor proporción la plata y el platino, aunque existen además yacimientos de caliza, molibdeno y cobre. La explotación forestal ha sido intensa y actualmente representa una amenaza para los ecosistemas del departamento.

Vías de comunicación

Aéreas: La forma más rápida de acceso al departamento y dentro del mismo es por aire y para ello existen numerosas compañías que prestan este servicio especialmente en avioneta. El Aeropuerto Nacional El Caraño en Quibdó es la principal pista y pone en conexión al departamento con las principales ciudades del país.

Terrestres: Como región selvática y de alta pluviosidad, el departamento carece de grandes infraestructuras terrestres. Las principales sin embargo son las siguientes:

Quibdó - Tutunendo - El 18 - El 12 - El 7 - El Carmen (Mansa) - Bolívar (Antioquia) - Salgar - Medellín - Bogotá.

Quibdó - Yuto - Las Animas - Certegui - Istmina - Condoto - Opogodó - Nóvita - Valencia (Risaralda) - Pereira - Bogotá.

Bahía Solano - El Valle y próximamente se conectará con - Jurubidá - Tribugá.

Fluviales: La red hidrográfica del departamento ha probado ser la principal vía de transporte tanto marítima como por los numerosos ríos, entre los cuales los principales son el Atrato y el Río San Juan.¹⁸

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Es un grupo de Islas del Mar Caribe pertenecientes a Colombia, conformando el único departamento de este país sin territorio continental. Este conjunto de islas, cayos, islotes y bancos se localiza sobre una plataforma volcánica del Caribe suroccidental, a unos 720 km del noroeste de la costa colombiana y a 110 kilómetros de la costa nicaragüense.

El territorio del Archipiélago, posee una extensión total de 350.000 km², se localiza al noroccidente de Colombia en las coordenadas 12° 35' 37" y 14° 42' de latitud norte y 81° 40' 49" y 81° 43' 13" de longitud oeste, adentrándose en el sector centro-occidental del mar de las Antillas.¹⁹

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es un grupo de islas del mar Caribe pertenecientes a Colombia, conformando

el único departamento de este país sin territorio continental. Este conjunto de islas, cayos e islotes se localiza sobre una plataforma volcánica del Caribe suroccidental, a unos 720 km del noroeste de la Costa colombiana y a 110 kilómetros de la costa nicaragüense.

La economía del departamento de San Andrés y Providencia está basada principalmente en el turismo y el comercio; diariamente llegan a las islas varios aviones procedentes de diferentes ciudades colombianas y algunos del exterior, en busca de esparcimiento y descanso; las anteriores actividades son complementadas por las propias de la agricultura y la pesca de subsistencia, que son insuficientes para abastecer las islas y ello hace que del interior del país se deban importar la mayor parte de los víveres de consumo cotidiano, tanto para los naturales como para los turistas. El principal producto agrícola que se explotaba comercialmente en el archipiélago, era el coco, pero además se producía aguacate, caña de azúcar, mango, naranja, ñame, noni y yuca, producciones las cuales fueron decayendo a través de los años por daños en el suelo y urbanización de muchas áreas.

Con la declaración del puerto libre, y las migraciones posteriores tanto de la población del interior (Bolívar, Atlántico, Antioquia) como extranjeros (Medio Oriente) se impulsó la actividad turística y comercial, incentivada por los bajos costos que tenían las mercancías. Con ello, aumentó el transporte aéreo y marítimo a la isla, que durante las temporadas altas es visitada por una gran cantidad de turistas.

La problemática de esta zona del país va en aumento en San Andrés la población cada vez es mayor en un terreno de solo 27 kilómetros cuadrados, y no existen los recursos, planes, programas para atender de manera adecuada a sus habitantes, a los raizales; el agua les llega una o dos veces al mes, el servicio de energía es muy costoso, ahora bien, no se quiere mantener la etnoeducación de la zona.

Después del fallo de La Haya del año 2012, el pescador artesanal de este departamento ha diezmado su fuente de ingresos en vista de que las embarcaciones que antes llegaban a Luna Verde ahora llegan a Nicaragua, se reporta que antes del fallo se tenía una producción de 150 toneladas de langosta al año y actualmente solo 40 toneladas aproximadamente.

3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Esta iniciativa, de manera diferente pero conservando su objeto principal que es el desarrollo del precepto constitucional del artículo 337 de la Carta Magna, ha intentado hacer su tránsito a ley de la República en el Congreso. Sin embargo, por términos legislativos, por no tener ambiente ni consenso entre las bancadas y otras causas dicho proyecto no ha sido aprobado por el Legislativo. A continuación, por respeto a los

legisladores que precedieron a este proyecto de ley haré un recuento de los proyectos presentados ante el Congreso de la República donde se demuestra la constante preocupación de algunos legisladores, y latente necesidad de la sociedad colombiana, de que se realice este proyecto de ley para el desarrollo social, económico, cultural de estos departamentos, objeto de este proyecto de ley.

- **Proyecto de ley número 049 de 2006**, por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo Especial para el Desarrollo Económico y Social del departamento de La Guajira, en desarrollo del artículo 337 de la Constitución Política. Presentado por Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, Miguel Pinedo Vidal, entre otros. No obstante, aludiendo al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, el proyecto de ley es archivado por tránsito de legislatura.
- **Proyecto de ley número 124 de 2013 del Senado**, por medio de la cual se establece un régimen especial para los municipios, departamentos y regiones de frontera de Colombia, en aplicación del artículo 337 de la Constitución Política Colombiana, presentado por el honorable Senador Juan Fernando Cristo y otros. No obstante, aludiendo al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, el proyecto de ley es archivado por tránsito de legislatura.
- **Proyecto de ley número 209 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se desarrolla el artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al Desarrollo Económico y Social de los departamentos fronterizos de La Guajira, Norte de Santander, San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones, presentado por la honorable Representante Aída Merlano Rebolledo, el cual se recopila su articulado. No obstante, aludiendo al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, el proyecto de ley es archivado por tránsito de legislatura.
- Finalmente, para el año 2018 el honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón Vergara radicó el 20 de julio ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 020 de 2018 y publicado en la *Gaceta del Congreso* a través del número 562 de 2018. Posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponentes para primer debate a los honorables Representantes Nevardo Eneiro Rincón Vergara (coordinador), Carlos Adolfo Ardila Espinosa y Anatolio Hernández Lozano. El día 3 de octubre de 2018 bajo el radicado nú-

mero 783 se presentó informe de ponencia para primer debate y fue aprobado el 7 de noviembre y registrado en el Acta número 09-18, así como designados como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes Nevardo Eneiro Rincón Vergara (Coordinador), Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Anatolio Hernández Lozano, Astrid Sánchez Montes de Occa, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Gustavo Londoño García, Juan David Vélez Trujillo y Luis Emilio To-var Bello.

4. MARCO CONSTITUCIONAL

Esta iniciativa tiene por objeto desarrollar el artículo 337 constitucional, con respecto a esto la Corte Constitucional se pronunció al respecto de las competencias del Congreso de la República en este tema en la Sentencia C-076 de 1997, M. P., doctor Jorge Arango Mejía, señaló que las competencias asignadas en esta materia al legislador son abiertas, en la medida en que la Constitución no las somete expresamente a condicionamientos específicos.

Se trata, entonces, de una amplia libertad de configuración normativa en cabeza del legislador, lo que no significa, por supuesto, que dicha libertad sea absoluta por cuanto está limitada por las prohibiciones a las cuales la Constitución somete la acción legislativa en esta materia (v.gr., las circunstancias relacionadas con la protección de la soberanía nacional, las limitaciones presupuestales y financieras de la nación, el manejo de las relaciones internacionales, etc.), la anterior perspectiva contribuye a hacer efectivo el desarrollo del cometido estatal, con base en las evaluaciones políticas que el Congreso haga y según las apreciaciones de la realidad económica, social y cultural de las zonas de frontera. Sobre el particular, dijo la Corporación:

“La Corte no desconoce el papel activo que la ley debe desempeñar con el objeto de promover programas de cooperación e integración en los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas. La conservación de la soberanía exige la presencia visible del Estado en los territorios limítrofes y la existencia de comunidades laboriosas y pujantes que desarrollen un sentimiento de arraigo nacional. Pero, al mismo tiempo, es importante que se estrechen los lazos culturales y económicos con las poblaciones de las naciones vecinas, como corresponde al ideario integracionista de la Carta”.

En cuanto al alcance de las atribuciones que el artículo 337 constitucional otorga al legislador frente a las zonas de frontera, la Corporación en la Sentencia C-076 de 1997, M. P. doctor Jorge Arango Mejía.

Entre “las facultades que la Constitución atribuye a la ley con el propósito de promover el desarrollo de las zonas de frontera, se encuentra

la de establecer “normas especiales en materias económicas y sociales” (C. P. artículo 337)”.

“Si se interpretara esta norma en sentido absoluto, la ley podría hacer caso omiso de los restantes órganos del Estado y de las correlativas modalidades de intervención previstas en la Constitución -particularmente de la planificación económica, presupuesto público y regulación económica-, en un vasto campo como es el que acota el universo de lo económico y social”.

“La tesis anterior no puede acogerse. Cada órgano del Estado tiene, en el marco de la Constitución, un conjunto determinado de funciones. El desarrollo de una competencia singular no puede realizarse de una manera tal que su resultado signifique una alteración o modificación de las funciones que la Constitución ha atribuido a los demás órganos. Se impone un criterio o principio de “ejercicio armónico” de los poderes, de suerte que cada órgano se mantenga dentro de su esfera propia y no se desfigure el diseño constitucional de las funciones”.

“(…) En este caso, la ley puede libremente adoptar un conjunto de regulaciones tendientes a promover el desarrollo de las zonas de frontera. Sin embargo, no parecería necesario y, además, sería inconstitucional que pretendiera hacer caso omiso de los restantes órganos del Estado cuyas atribuciones tuvieran relación con las materias tratadas. No se puede ignorar que los órganos nacionales tienen competencia en todo el territorio nacional y que, especialmente, en las zonas de frontera, no es el Congreso el único órgano que despliega en ellas sus atribuciones”.

Siguiendo tal argumento para desarrollar el artículo 337 de la Carta Magna, la Corte Constitucional en Sentencia C-269/00 Magistrado Ponente, doctor Álvaro Tafur Galvis determinó:

Ahora bien, los artículos 289 y 337 de la Carta Política a los que se ha hecho referencia, fueron desarrollados por la Ley 191 de 1995, la cual estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el objeto de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural. Esta normatividad tuvo como objetivos esenciales, fijar determinados parámetros que permitieran el desarrollo y el progreso de dichas áreas de la geografía nacional, así como su integración con el resto del país y con los estados vecinos. Pero en especial, según el artículo 2º de la ley, la acción del Estado en las zonas de frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de ciertos objetivos, como la protección de los derechos humanos, el mejoramiento de la calidad de vida y la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades asentadas en estas zonas, así como al fortalecimiento de los procesos de integración y cooperación con los países vecinos y la eliminación de barreras y obstáculos artificiales que impiden la

interacción natural de las comunidades fronterizas, y la prestación de los servicios necesarios para la integración fronteriza y para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales, tales como el transporte, agua potable, entre otros.

Tal motivación nos guía a una necesidad imperiosa de cumplir con la importante labor que la Constitución ha concebido al legislador para proteger a los ciudadanos más afectados por la brecha social que a través de los años ha caracterizado a estas regiones.

Cabe destacar que la Ley 191 de 1995 tuvo como justificación, según la exposición de motivos presentada al proyecto de ley sometido a consideración de las cámaras legislativas, los siguientes aspectos:

“Dentro de este marco general conviene señalar que el compromiso se ajusta a los parámetros que identifica el gobierno de turno para buscar estrechos lazos de hermandad con las autoridades

del mismo continente. En el marco estrictamente económico se tiene en cuenta el surgimiento de las fronteras de lo que se ha denominado nueva empresa, debido a que se han impuesto como la competitividad y la eficiencia. Igualmente, un nuevo modelo de integración que se proyecta en las áreas limítrofes, en procura de adaptarse a las grandes exigencias de la economía mundial. La cooperación entre los países se requiere para lograr una economía internacionalizada”²¹.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 020 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se crea parcialmente la ley general fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al Desarrollo Económico y Social de los departamentos fronterizos y se dictan otras disposiciones.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1°. Objeto. Fomentar el desarrollo integral de los departamentos fronterizos, propiciando desde el Estado, el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas, de economía mixta y la integración con las demás regiones y países de fronteras.	Artículo 1°. Objeto. Fomentar el desarrollo integral de los departamentos fronterizos, propiciando desde el Estado, el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas, de economía mixta y la integración con las demás regiones y países de fronteras.	Sin modificaciones
Artículo 2°. Aplicación. Se pretende mejorar la calidad de vida de los habitantes de los departamentos de frontera objeto de esta ley, la igualdad socioeconómica entre ellos y el resto de nacionales, su integración con los países vecinos, y el ejercicio efectivo de una soberanía social.	Artículo 2°. Aplicación. Se pretende mejorar la calidad de vida de los habitantes de los departamentos de frontera objeto de esta ley, la igualdad socioeconómica entre ellos y el resto de nacionales, su integración con los países vecinos, y el ejercicio efectivo de una soberanía social.	Se elimina del texto propuesto para segundo debate el artículo 2°, en razón de conformar un ámbito de aplicación que cobije a todos los departamentos de frontera, reclamando un desarrollo económico y social en equilibrio con los demás departamentos del interior del país.
Artículo 3°. La presente ley se aplicará en: - Corregimiento de frontera. Subdivisión de los diferentes departamentos del país, la cual corresponde a un núcleo de población y sus alrededores pero sin alcanzar la categoría de municipio y sin pertenecer a ninguno de los ya existentes y cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia con los países vecinos colindantes. - Municipios de frontera. Son aquellos municipios cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia con los países vecinos colindantes. - Departamentos de frontera. Son aquellos departamentos cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia. - Regiones de frontera. Los departamentos fronterizos podrán conformar regiones fronterizas, mediante la unión de dos o más de ellos, en el marco y en observancia de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 1454 de 2011.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley tendrá ámbito de aplicación en aquellos municipios, corregimientos especiales de los departamentos Fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo. Parágrafo 1°. Departamentos de frontera. Son aquellos departamentos cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia; a) Municipios de frontera. Son aquellos municipios cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia con los países vecinos colindantes; b) Territorios indígenas de frontera. Son aquellos territorios cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia con los países vecinos colindantes, además los que se pongan en funcionamiento conforme a las normas constitucionales;	Según artículo 286 de la Constitución Política de 1991: Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas . El departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su extensión territorial conforma el único departamento sin territorio continental. El territorio del archipiélago, que posee una extensión total de 350.000 km ² , se localiza al noroccidente de Colombia. Esta condición causa que Colombia tenga fronteras marítimas con Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití y República Dominicana.

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>- Zonas de Integración Fronteriza. Son áreas de intersección, entre los ámbitos territoriales y administrativos, de uno o varios departamentos fronterizos de Colombia, y los ámbitos territoriales y administrativos, de una o varias divisiones político-administrativas limítrofes del país vecino colindante, en las cuales, por razones geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, se necesita de una complementación institucional entre las correspondientes autoridades, principalmente, para la planeación y ejecución de acciones, ejecutorias y gestiones conjuntas de gobierno.</p> <p>Las ZIF están reguladas por la Decisión 501, aprobada en junio del 2001 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.</p> <p>Parágrafo 1°. En las áreas de los departamentos fronterizos ubicados en la Orinoquia y Amazonia, donde puedan darse definiciones territoriales diferentes a la de municipios, el presente régimen se aplicará a los centros poblados limítrofes que administrativamente dependan de las respectivas gobernaciones.</p> <p>Parágrafo 2°. El departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es departamento fronterizo y le aplica plenamente lo dispuesto en esta ley. Para los efectos de la presente ley, el territorio de la Isla de San Andrés recibirá los beneficios y tratamientos previstos para los municipios fronterizos.</p> <p>Parágrafo 3°. Las entidades territoriales nacionales podrán crear esquemas de asociatividad fronteriza y transfronteriza, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 1454 de 2011 y a los convenios internacionales que se suscriban para el efecto. Entre otros elementos configuradores, los departamentos y municipios que conformen un esquema de asociatividad fronteriza deberán tener continuidad geográfica, un plan común de desarrollo fronterizo, y la gestión y ejecución conjunta de programas y proyectos, espacial e institucionalmente, articuladores en el área geográfica de desarrollo social, económico, cultural, tecnológico y ambiental.</p>	<p>c) Regiones de frontera. Los departamentos fronterizos podrán conformar regiones fronterizas, mediante la unión de dos o más de ellos, en el marco y en observancia de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 1454 de 2011;</p> <p>d) Zonas de Integración Fronteriza. Son áreas de intersección, entre los ámbitos territoriales y administrativos, de uno o varios departamentos fronterizos de Colombia, y los ámbitos territoriales y administrativos, de una o varias divisiones político-administrativas limítrofes del país vecino colindante, en las cuales, por razones geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, se necesita de una complementación institucional entre las correspondientes autoridades, principalmente, para la planeación y ejecución de acciones, ejecutorias y gestiones conjuntas de gobierno.</p> <p>Las ZIF están reguladas por la Decisión 501, aprobada en junio del 2001 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.</p> <p>Parágrafo 2°. El departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es departamento fronterizo y le aplica plenamente lo dispuesto en esta ley. Para los efectos de la presente ley, el territorio de la Isla de San Andrés recibirá los beneficios y tratamientos previstos para los municipios fronterizos.</p> <p>Parágrafo 3°. Las entidades territoriales nacionales podrán crear esquemas de asociatividad fronteriza y transfronteriza, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 1454 de 2011 y a los convenios internacionales que se suscriban para el efecto. Entre otros elementos configuradores, los departamentos y municipios que conformen un esquema de asociatividad fronteriza deberán tener continuidad geográfica, un plan común de desarrollo fronterizo, y la gestión y ejecución conjunta de programas y proyectos, especial e institucionalmente, articuladores en el área geográfica de desarrollo social, económico, cultural, tecnológico y ambiental.</p>	
<p>Artículo 4°. Comisión de Ordenamiento Territorial (COT). La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), servirá las veces de un organismo de carácter técnico asesor para los departamentos de frontera teniendo como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio.</p>	<p>Artículo 3°. Comisión de Ordenamiento Territorial (COT). La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), servirá las veces de un organismo de carácter técnico asesor para los departamentos de frontera teniendo como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo. Esta comisión orientará la aplicación de los principios consagrados en la Ley 1454 de 2011 a los departamentos, distritos y municipios, de forma que promueva la integración entre estos, y se puedan coordinar con más facilidad los procesos de integración.</p>	<p>Parágrafo. Esta comisión orientará la aplicación de los principios consagrados en la Ley 1454 de 2011 a los departamentos, distritos y municipios, de forma que promueva la integración entre estos, y se puedan coordinar con más facilidad los procesos de integración.</p>	
<p>Artículo 5°. Líneas de crédito especiales. Se establecerán líneas de crédito en condiciones especiales para los sectores productivos de estas zonas del país a través de las entidades financieras especialmente, a través del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE), el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFÍN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), y Banco Agrario de Colombia.</p> <p>Se estimulará preferentemente, el financiamiento de proyectos de preinversión, y promocionará la colocación de créditos de fomento por el sistema financiero, en proyectos de inversión productiva que se adelanten en los departamentos de Frontera.</p>	<p>Artículo 4°. Líneas de crédito y programas especiales. El Gobierno nacional promoverá y garantizará la aplicación de líneas de crédito en condiciones especiales para los sectores productivos de estas zonas del país a través de las entidades financieras especialmente.</p> <p>Parágrafo 1°. Para el efecto el gobierno nacional podrá celebrar convenios con el sector privado y optimizar los programas existentes en el sector público, y las sociedades de economía mixta. Así mismo reglamentará la materia en un plazo no mayor a seis meses.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades financieras o de fomento, de naturaleza pública, y sociedad de economía mixta del orden nacional o departamental, establecerán programas especiales de apoyo a las micro, pequeña y mediana empresa establecidas o que deseen establecerse en departamentos de Frontera que trata esta ley, y cuando se promuevan encadenamientos productivos, mediante los cuales apoyarán los requerimientos de capital de trabajo, financiación de bienes de capital y establecimiento de políticas de crédito adecuadas a este tipo de empresas, en los departamentos objeto de esta ley.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional, implementará programas especiales en los departamentos de frontera, para que los jóvenes emprendedores impulsen sus proyectos de empresa a fin de proporcionar los incentivos, exenciones y beneficios de la Ley 1780 de 2016.</p>	<p>Se unifican los artículos 5°, 6°, 7° del texto aprobado en primer debate y complementan el artículo 4° del texto propuesto para segundo debate.</p>
<p>Artículo 6°. Programas Especiales. Las entidades financieras o de fomento, de naturaleza pública, y sociedad de economía mixta del orden nacional o departamental, establecerán programas especiales de apoyo a las micro, pequeña y mediana empresa establecidas o que deseen establecerse en municipios de Frontera que trata esta ley, y cuando se promuevan encadenamientos productivos a través del establecimiento de empresas binacionales, mediante los cuales apoyarán los requerimientos de capital de trabajo, financiación de bienes de capital y establecimiento de políticas de crédito adecuadas a este tipo de empresas, en municipios de los departamentos objeto de esta ley.</p>	<p>Artículo 6°. Programas Especiales. Las entidades financieras o de fomento, de naturaleza pública, y sociedad de economía mixta del orden nacional o departamental, establecerán programas especiales de apoyo a las micro, pequeña y mediana empresa establecidas o que deseen establecerse en municipios de Frontera que trata esta ley, y cuando se promuevan encadenamientos productivos a través del establecimiento de empresas binacionales, mediante los cuales apoyarán los requerimientos de capital de trabajo, financiación de bienes de capital y establecimiento de políticas de crédito adecuadas a este tipo de empresas, en municipios de los departamentos objeto de esta ley.</p>	<p>Se unifican los artículos 5°, 6°, 7° del texto aprobado en primer debate y complementan el artículo 4° del texto propuesto para segundo debate.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 7°. Programas de empleo y emprendimiento juvenil. El Gobierno nacional, implantará programas especiales en los departamentos de frontera, para que los jóvenes emprendedores impulsen sus proyectos de empresa tecnológicos y científicos, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, proporcionando los incentivos, exenciones y beneficios de la Ley 1780 de 2016.</p>	<p>Artículo 7°. Programas de empleo y emprendimiento juvenil. El Gobierno nacional, implantará programas especiales en los departamentos de frontera, para que los jóvenes emprendedores impulsen sus proyectos de empresa tecnológicos y científicos, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, proporcionando los incentivos, exenciones y beneficios de la Ley 1780 de 2016.</p>	<p>Se unifican los artículos 5°, 6°, 7° del texto aprobado en primer debate y complementan el artículo 4° del texto propuesto para segundo debate.</p>
<p>Artículo 8°. Incentivos tributarios y aduaneros. Se considerará como incentivo tributario</p> <p>La Exención de IVA y gravámenes arancelarios. Están exentos del IVA y de todo gravamen arancelario, los alimentos y medicamentos de consumo humano y animal, así como los insumos, fertilizantes, herramientas, máquinas, combustibles y equipos agropecuarios, agroindustriales y pesqueros, y que se comercialicen en los Municipios de Frontera, siempre y cuando se destinen para el uso y consumo dentro de los mismos.</p> <p>Zonas Francas Permanentes Especiales. Podrá declararse la existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los departamentos objeto de esta ley, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los Decretos números 2685 de 1999, 1197 de 2009 y 1767 de 16 de agosto de 2013.</p> <p>Libre tránsito. En los departamentos descritos, existirá libre tránsito de personas y libre comercio de bienes y mercancías según los convenios internacionales que se convengan para tales efectos.</p> <p>Lista RAE. No someter a las mercancías que se introduzcan por el RAE a la lista de precios oficiales.</p> <p>Parágrafo. Esto será reglamentado por el Gobierno nacional en los términos que señalen según las exenciones permitidas por la respectiva cartera en un término de 6 meses.</p>	<p>Artículo 5°. Incentivos tributarios y aduaneros. Se considerará como incentivo tributario.</p> <p>La Exención de IVA y gravámenes arancelarios. Están exentos del IVA y de todo gravamen arancelario, los alimentos y medicamentos de consumo humano y animal, así como los insumos, fertilizantes, herramientas, máquinas, combustibles y equipos agropecuarios, agroindustriales y pesqueros, y que se comercialicen en los Municipios de Frontera, siempre y cuando se destinen para el uso y consumo dentro de los mismos.</p> <p>El Gobierno nacional, la Dirección Nacional de Aduanas Nacionales (DIAN) y las diversas autoridades fiscales y aduaneras del orden nacional y territorial, deberán fijar un tratamiento diferenciado para los departamentos de fronteras de acuerdo con sus facultades reglamentarias y ejecutivas de tipo tributario.</p> <p>Parágrafo 1°. Así mismo para sus iniciativas legislativas de tipo tributario, el Gobierno nacional, mantendrá un tratamiento diferenciado para los departamentos de frontera, en procura de su desarrollo económico y social.</p> <p>Parágrafo 2°. Zonas Francas Permanentes Especiales. Podrá declararse la existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los departamentos objeto de esta ley, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los Decretos números 2685 de 1999, 1197 de 2009 y 1767 de 16 de agosto de 2013.</p> <p>Parágrafo 3°. Zonas Francas Eco Turísticas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá realizar los estudios técnicos pertinentes solicitados por los entes territoriales, para la creación de las Zonas Francas Eco Turísticas en los departamentos fronterizos objeto de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 4°. Libre Tránsito. Existirá libre tránsito de personas por los puestos de control establecidos, presentando documento válido de acuerdo a los convenios y las medidas existentes, y los que se convengan para los efectos.</p>	<p>Los párrafos del artículo 8° del texto aprobado en primer debate, se identificarán como parágrafos en el correspondiente artículo 5° del texto propuesto para segundo debate.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p>A su vez, existirá libre comercio de bienes y mercancías, teniendo en cuenta las diferentes jurisdicciones de la frontera, las cuales informarán a los usuarios aduaneros y de comercio exterior de las decisiones adoptadas para las operaciones fronterizas, en coordinación con las demás autoridades competentes, con cumplimiento de las normas sanitarias, fitosanitarias, ambientales y de seguridad y transporte nacional e internacional.</p>	
<p>Artículo 9°. Aeropuertos Internacionales. El Gobierno nacional, declarará a los aeropuertos de las ciudades capitales de los departamentos objeto de esta ley, como Aeropuertos Internacionales, en procura del mejoramiento de las rutas de transporte aéreo y sus tarifas, el fortalecimiento interinstitucional con las entidades del orden nacional y la dinámica empresarial, turística y económica de nuestras Regiones.</p>	<p>Artículo 6°. Infraestructura aeroportuaria y rutas sociales. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, liderará el fortalecimiento de la infraestructura física de los aeropuertos de las ciudades capitales de los departamentos objeto de esta ley en procura de mejorar las instalaciones e impactar en las rutas de transporte aéreo, sus tarifas y las dinámicas empresarial, turística y económica de los departamentos de Frontera.</p> <p>Parágrafo 1°. Las aerolíneas que presen el servicio de transporte de pasajeros en los departamentos de Frontera deberán garantizar subvenciones por vuelo, en al menos la mitad de los pasajeros que sean residentes del departamento. Esta será una tarifa diferencial que no podrá superar el 50% del costo del tiquete aéreo, denominada rutas sociales.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, previo a la realización de un estudio, reglamentará las condiciones de estas subvenciones.</p>	<p>Si bien en Colombia las tarifas no están reguladas y cada aerolínea puede fijar el precio de sus boletos aéreos.</p> <p>Un estudio de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) determinó que Colombia tiene la tercera tasa más alta de la región por debajo de Venezuela y Argentina.</p> <p>Sobre el tema de los impuestos, los sectores del negocio han pedido al Gobierno nacional una regulación que permita reducir estos cobros para asimismo poder ofrecer tiquetes más económicos. En razón a que la mayoría de los departamentos de frontera están aislados del centro del país y se encuentran incomunicados por vía terrestre o su desplazamiento por el mal estado de las vías tarda de uno y tres días en llegar a su destino. Lo que obliga a los habitantes de las regiones a transportarse por vía aérea.</p>
<p>Artículo 10. Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El Departamento Nacional de Planeación con el acompañamiento de los departamentos de frontera, crearan un grupo de agentes e instancias de coordinación y articulación, para el fortalecimiento de la institucionalidad del gobierno nacional buscando que los procesos de planificación, presupuesto, ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos propendan por la inclusión de acciones específicas por parte de las instituciones del Gobierno en el marco de sus competencias, con miras a lograr el desarrollo integral y sostenible de los departamentos y municipios fronterizos del país, para reducir las brechas socioeconómicas existentes respecto del resto del país y de los países vecinos.</p>	<p>Artículo 7°. Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El Departamento Nacional de Planeación con el acompañamiento de los departamentos de frontera, incluidos los concejos territoriales de planeación crearan un grupo de agentes e instancias de coordinación y articulación, para el fortalecimiento de la institucionalidad del gobierno nacional buscando que los procesos de planificación, presupuesto, ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos propendan por la inclusión de acciones específicas por parte de las instituciones del Gobierno en el marco de sus competencias, con miras a lograr el desarrollo integral y sostenible de los departamentos y municipios fronterizos del país, para reducir las brechas socioeconómicas existentes respecto del resto del país y de los países vecinos.</p>	<p>El artículo 10 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 7 y se incluyen los consejos territoriales de planeación.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 11. <i>Migración Colombia.</i> Bajo la dinámica regional y global de integración económica, política y social, se fortalecerá la sinergia interinstitucional a través del Modelo Integrado de Gestión Coordinada en Fronteras (MIG); a partir del trabajo colaborativo, la alineación de marcos normativos institucionales y la armonización de recursos, en pro de la acción estatal unificada y gestión del desarrollo en frontera.</p> <p>Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación y Migración Colombia rendirán informe técnico al respectivo departamento de frontera en cada una de las asambleas departamentales por una vez al año.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Migración Colombia.</i> Bajo la dinámica regional y global de integración económica, política y social, se fortalecerá la sinergia interinstitucional a través del Modelo Integrado de Gestión Coordinada en Fronteras (MIG); a partir del trabajo colaborativo, la alineación de marcos normativos institucionales y la armonización de recursos, en pro de la acción estatal unificada y gestión del desarrollo en frontera.</p> <p>Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación y Migración Colombia rendirán informe técnico al respectivo departamento de frontera en cada una de las asambleas departamentales por una vez al año.</p>	<p>El artículo 11 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 8°.</p>
<p>Artículo 12. <i>Agencia Nacional de Frontera.</i> El Gobierno nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Cancillería, crearán junto con los departamentos Fronterizos, la Agencia Nacional de Frontera; el Comité Técnico para el Desarrollo y la Integración de las Fronteras vinculado a la Cancillería, actuará como instancia técnica, viabilizando las políticas, planes y proyectos para el desarrollo de estos territorios de acuerdo a lo establecido en las Comisiones Regionales para el Desarrollo de las Fronteras. Igualmente contará con la participación de un delegado de los departamentos de frontera.</p> <p>Aquellas comisiones estarán conformadas por Comisiones Regionales para el Desarrollo de las Fronteras, con presencia de las autoridades territoriales:</p> <p>a) La Guajira, Cesar y Norte de Santander. (Frontera con Venezuela);</p> <p>b) Arauca, Guainía, Vichada y: Municipio de Cubará, departamento de Boyacá. (Frontera con Venezuela);</p> <p>c) Guainía, Amazonas y Vaupés (Frontera con Brasil);</p> <p>d) Amazonas y Putumayo (Frontera con Perú);</p> <p>e) Putumayo y Nariño (Frontera con Ecuador);</p> <p>f) Chocó (Frontera con Panamá).</p> <p>La Secretaría Técnica brindará el soporte técnico, logístico y operativo necesario para el cumplimiento de las funciones a cargo del Comité, en la creación y conformación de la Agencia Nacional de Frontera.</p> <p>Parágrafo 1°. Cada Gobernador de departamento fronterizo, podrá presentar iniciativas regionales con el fin de fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo y la descentralización territorial.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Agencia Nacional de Frontera.</i> El Gobierno nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán junto con los departamentos Fronterizos, la Agencia Nacional de Frontera; el Comité Técnico para el Desarrollo y la Integración de las Fronteras vinculado a la Cancillería, actuará como instancia técnica, viabilizando las políticas, planes y proyectos para el desarrollo de estos territorios de acuerdo a lo establecido en las Comisiones Regionales para el Desarrollo de las Fronteras. Igualmente contará con la participación de un delegado de los departamentos de frontera.</p> <p>Aquellas comisiones estarán conformadas por Comisiones Regionales para el Desarrollo de las Fronteras, con presencia de las autoridades territoriales:</p> <p>a) La Guajira, Cesar y Norte de Santander. (Frontera con Venezuela);</p> <p>b) Arauca, Guainía, Vichada y: Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá. (Frontera con Venezuela);</p> <p>c) Guainía, Amazonas y Vaupés (Frontera con Brasil);</p> <p>d) Amazonas y Putumayo (Frontera con Perú);</p> <p>e) Putumayo y Nariño (Frontera con Ecuador);</p> <p>f) Chocó (Frontera con Panamá);</p> <p>g) San Andrés y Providencia (Fronteras marítimas con Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití y República Dominicana).</p> <p>La Secretaría Técnica brindará el soporte técnico, logístico y operativo necesario para el cumplimiento de las funciones a cargo del Comité, en la creación y conformación de la Agencia Nacional de Frontera</p>	<p>El artículo 12 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 9°. Se incluye un literal (g) y se elimina la palabra cancillería, teniendo en cuenta que ya se había nombrado el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Promover la presentación al Congreso de la República de proyectos de ley que desarrollen los artículos 289 y 337 de la Constitución Política con cada representante a la cámara de su respectivo departamento, y gestionar el desarrollo y aplicación de la Ley 191 de 1995.</p> <p>Parágrafo 2°. La Agencia Nacional de Frontera Socializará los Planes Binacionales de Integración Fronteriza bajo el acompañamiento de las Cámaras de Comercio de los departamentos de Frontera, con el fin de optimizar su participación como una herramienta de planificación territorial binacional de las zonas de integración fronteriza como en las Mesas Técnicas de los Gabinetes Binacionales.</p>	<p>Parágrafo 1°. Cada Gobernador de departamento fronterizo, podrá presentar iniciativas regionales con el fin de fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo y la descentralización territorial.</p> <p>Promover la presentación al Congreso de la República de proyectos de ley que desarrollen los artículos 289 y 337 de la Constitución Política con cada representante a la cámara de su respectivo departamento, y gestionar el desarrollo y aplicación de la Ley 191 de 1995.</p> <p>Parágrafo 2°. La Agencia Nacional de Frontera Socializará los Planes Binacionales de Integración Fronteriza bajo el acompañamiento de las Cámaras de Comercio de los departamentos de Frontera, con el fin de optimizar su participación como una herramienta de planificación territorial binacional de las zonas de integración fronteriza como en las Mesas Técnicas de los Gabinetes Binacionales.</p>	
<p>Artículo 13. Programas Agrarios. Se realizarán programas de Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural, Incentivo para la Capitalización Rural, Certificado de Incentivo Forestal, alianzas productivas, distritos de riego y drenaje y programas de desarrollo rural integral, enfocados a los municipios de los departamentos de frontera que trata esta ley, para tal fin se destinarán los recursos necesarios esto será reglamentado por el Gobierno nacional.</p>	<p>Artículo 10. Programas agrarios. A través del Ministerio de Agricultura o la entidad competente el Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para financiar los programas de Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural, Incentivo para la Capitalización Rural, Certificado de Incentivo Forestal, alianzas productivas con los colegios agropecuarios, distritos de riego y drenaje y programas de desarrollo rural integral, enfocados a los departamentos de frontera que trata esta ley.</p>	<p>El artículo 13 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 10.</p> <p>Se identificaba el Ministerio a través del cual el gobierno nacional desarrollará los programas agrarios.</p>
<p>Artículo 14. Programas Comercio, Industria y Turismo. Se implementarán programas de constitución, formalización y fortalecimiento de micro y pequeñas empresas y al fomento del turismo, enfocados a los municipios de los departamentos de frontera que trata esta ley, para tal fin se destinaran los recursos necesarios esto será reglamentado por el Gobierno nacional.</p>	<p>Artículo 11. Programas Comercio, Industria y Turismo. Se implementarán programas de constitución, formalización y fortalecimiento de micro y pequeñas empresas y al fomento del turismo, enfocados a los municipios de los departamentos de frontera que trata esta ley, para tal fin se destinarán los recursos necesarios esto será reglamentado por el Gobierno nacional.</p>	<p>El artículo 14 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 11.</p> <p>Sin más modificaciones.</p>
<p>Artículo 15. Proyectos sostenibles de Interconexión. El Ministerio de Minas y Energía, a través del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE y demás entidades que considere competentes, establecerá condiciones especiales tanto a nivel normativo y regulatorio como de financiación, y destinará un porcentaje de recursos provenientes del Fondo de Apoyo a las Zonas No Interconectadas (Fazni) y el Fondo de Apoyo a la Energización Rural (FAER) para la implementación de proyectos sostenibles de interconexión y desarrollo de soluciones alternativas de generación y distribución de energía eléctrica en los departamentos objeto de esta ley.</p>	<p>Artículo 12. Proyectos sostenibles de interconexión. El Ministerio de Minas y Energía, a través del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) y demás entidades que considere el Gobierno nacional, establecerá condiciones especiales tanto a nivel normativo y regulatorio como de financiación para la implementación de proyectos sostenibles de interconexión y desarrollo de soluciones alternativas de generación y distribución de energía eléctrica en los departamentos objeto de esta ley.</p>	<p>El artículo 15 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 12.</p> <p>Se excluye el Fondo de Apoyo a las Zonas no Interconectadas (FAZNI), y Fondo de Apoyo a la Energización Rural (FAER).</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Apoyo al emprendimiento y la formalización de las zonas de frontera. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo deberá coordinar con las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en las zonas de frontera programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas que permitan la sostenibilidad social económica y ambiental de los municipios con frontera con los países vecinos y la articulación con los mercados nacionales e internacionales.</p> <p>El Gobierno nacional en la reglamentación de la presente ley identificará a las acciones recursos y las responsabilidades institucionales para su implementación.</p> <p>Parágrafo. Las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en los municipios de frontera deberán focalizar acciones y recursos para el impulso de los programas anteriores en asocio con el Gobierno nacional y articular una presentación empresarial binacional.</p>	<p>Artículo 13. Apoyo al emprendimiento y la formalización de las zonas de frontera. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo deberá coordinar con las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en las zonas de frontera programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas que permitan la sostenibilidad social económica y ambiental de los municipios con frontera con los países vecinos y la articulación con los mercados nacionales e internacionales.</p> <p>El Gobierno nacional en la reglamentación de la presente ley identificará las acciones, recursos y las responsabilidades institucionales para su implementación.</p> <p>Parágrafo. Las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en los municipios de frontera deberán focalizar acciones y recursos para el impulso de los programas anteriores en asocio con el Gobierno nacional y articular una presentación empresarial binacional.</p>	<p>El artículo 16 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 13.</p> <p>De acuerdo a las mesas de trabajo que por más de un mes se realizaron con la Red de Cámaras de Comercio, se pudo concluir que el beneficio de exención de los derechos de registro, de forma aislada, no tienen impacto real para estimular la formalización. Solamente logran subsistir en el corto plazo un bajo porcentaje de empresas inscritas con el beneficio concedido, y se propone bajo un trabajo en conjunto entre el Gobierno nacional y las Cámaras de Comercio se establezcan programas de apoyo al fortalecimiento y ejercicio del comercio en las zonas de frontera, con el fin de facilitar el acceso al crédito, su capacidad de organización y gobierno y otros aspectos para garantizar su sostenibilidad.</p>
<p>Artículo 17. Implementación TIC. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará el acceso de los Municipios de Frontera de los departamentos de Arauca, Vichada, Guainía, Cesar, La Guajira, Norte de Santander, Boyacá, a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, para lo cual diseñará e implementará un Plan Integral Estratégico Fronterizo, que incluya componentes de radio, televisión, internet, telefonía y telefonía móvil y los demás que llegaren a desarrollarse en este campo.</p>	<p>Artículo 14. Implementación TIC. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará el acceso de los departamentos de Frontera a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual diseñará e implementará un Plan Integral Estratégico Fronterizo, que incluya componentes de radio, televisión, internet, telefonía y telefonía móvil y los demás que llegaren a desarrollarse en este campo.</p>	<p>El artículo 17 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 14.</p> <p>Se identificaba los departamentos de frontera del ámbito de aplicación de la ley sin identificarlos de manera singular.</p>
<p>Artículo 18. Educación preescolar básica y media. El Ministerio de Educación Nacional definirá una tipología especial para los Municipios de los departamentos de frontera que trata esta ley, como estrategia de permanencia de los niños, jóvenes y adolescentes a la educación preescolar, básica y media. Realizará monitoreo y brigadas permanentes a fin de verificar que las personas que habitan en zonas alejadas de estos departamentos estén recibiendo la educación correspondiente a los niños jóvenes y adolescentes. Esta estrategia permitirá ampliar la cobertura de los programas de alimentación y transporte.</p> <p>Parágrafo. Se realizará un programa especial para dar continuidad a la etnoeducación de las poblaciones raizales e indígenas a fin de mantener su identidad cultural.</p>	<p>Artículo 15. Educación preescolar, básica y media. El Ministerio de Educación Nacional definirá y liderará una tipología especial para los departamentos de frontera que trata esta ley, como estrategia de permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes a la educación preescolar, básica y media. Realizará monitoreo y brigadas permanentes a fin de verificar que las personas que habitan en zonas alejadas de estos departamentos estén recibiendo la educación correspondiente a las niñas, niños, jóvenes y adolescentes. Esta estrategia permitirá ampliar la cobertura de los programas de alimentación y transporte escolar.</p> <p>Parágrafo. Se realizará un programa especial para dar continuidad a la etnoeducación de las poblaciones palenqueñas, raizales e indígenas a fin de mantener su identidad cultural.</p>	<p>El artículo 18 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 15.</p> <p>Se ajusta el texto propuesto para primer debate eliminando la palabra municipio.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 19. Educación superior. El Ministerio de Educación de manera conjunta con las Universidades públicas ubicadas en los departamentos de frontera que trata esta ley diseñarán una estrategia específica para desarrollar programas y aumentar la cobertura en educación superior, brindando beneficios a las personas que accedan a la educación superior de estos departamentos.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro del programa Ser Pilo Paga, se otorgará un incentivo adicional para las personas que se encuentran en estos departamentos.</p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX y el Gobierno Colombiano se encargarán de canalizar la oferta de becas de cooperación internacional que ofrecen al país los Gobiernos y Organismos Internacionales fronterizos, las Secretarías Departamentales aportarán los mecanismos, medios o instrumentos necesarios para la socialización de las becas, se utilizará como medida de integración binacional y desarrollo fronterizo.</p>	<p>Artículo 16. Educación superior. El Ministerio de Educación de manera conjunta con las Universidades públicas ubicadas en los departamentos de frontera que trata esta ley diseñarán una estrategia específica para desarrollar programas y aumentar la cobertura en educación superior, brindando beneficios a las personas que accedan a la educación superior de estos departamentos.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro del programa Generación E o cualquiera que haga sus veces como programa de fortalecimiento educativo público y privado con financiación del Gobierno nacional, se otorgará un incentivo adicional para las personas que se encuentran en estos departamentos de Frontera.</p> <p>Para tales efectos el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación Nacional reglamentarán el procedimiento y oferta institucional para garantizar el acceso a la educación de los estudiantes de Frontera.</p> <p>Parágrafo 2°. Como medida de integración binacional y desarrollo fronterizo, el ICETEX y el Gobierno Colombiano deberán promover un programa de becas y acuerdos binacionales con los países fronterizos, entendidos como los beneficiarios del programa a los habitantes de los 13 departamentos fronterizos del país.</p> <p>Adicionalmente, las Secretarías Departamentales aportarán los mecanismos, medios o instrumentos necesarios para la socialización de las becas, incentivos y beneficios del programa educativo resultante.</p>	<p>El artículo 19 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 16.</p> <p>El Gobierno nacional, en el marco de las estrategias adelantadas para el fortalecimiento de la Educación Superior, ha creado el programa Generación E. Este le apunta a la transformación social y el desarrollo de las regiones del país a través del acceso a la educación superior de los jóvenes en condición de vulnerabilidad económica.</p>
<p>Artículo 20. Plan cultural de Integración Binacional. Plan cultural de Integración Binacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores de manera conjunta con el Ministerio de Cultura y Coldeportes, con el apoyo de los Departamentos y Municipios de Frontera de que trata esta ley y representantes de la sociedad civil, diseñará y concertará con los países fronterizos, un Plan Cultural y Deportivo Estratégico de Integración Binacional, que incluya proyectos de infraestructura cultural y deportiva y de promoción y desarrollo de actividades culturales y deportivas.</p>	<p>Artículo 17. Plan Cultural de Integración Binacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores de manera conjunta con el Ministerio de Cultura y Coldeportes o quien haga sus veces, con el apoyo de los departamentos de Frontera de que trata esta ley y representantes de la sociedad civil, diseñará y concertará con los países fronterizos, un Plan Cultural y Deportivo Estratégico de Integración Binacional, que incluya proyectos de infraestructura cultural y deportiva y de promoción y desarrollo de actividades culturales y deportivas.</p>	<p>El artículo 20 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 17.</p>
<p>Artículo 21. Implementación telemedicina. Se implementará en los departamentos de los que trata esta ley el programa de telemedicina, a fin de brindar cobertura médica especializada y sub especializada de acuerdo al nivel de atención que ofrezcan las Empresas Sociales del Estado – Hospitales existentes en los departamentos y Municipios de frontera que trata esta ley.</p>	<p>Artículo 18. Implementación telemedicina. Se implementará en los departamentos de los que trata esta ley el programa de telemedicina, a fin de brindar cobertura médica especializada y sub especializada de acuerdo al nivel de atención que ofrezcan las Empresas Sociales del Estado – Hospitales existentes en los departamentos y Municipios de frontera que trata esta ley.</p>	<p>El artículo 21 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 18.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 22. Régimen Subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección salud, ampliará la cobertura del régimen subsidiado de salud en los municipios de los departamentos objeto de esta ley.</p>	<p>Artículo 19. Régimen subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección Social, ampliará la cobertura del régimen subsidiado de salud en los municipios de los departamentos objeto de esta ley.</p>	<p>El artículo 22 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 19.</p>
<p>Artículo 23. Agua potable y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda destinará según lo autorice el gobierno nacional un presupuesto de inversión en agua y saneamiento básico en el diseño e implementación de un programa de agua potable y saneamiento básico en los departamentos y Municipios de frontera que trata esta ley.</p>	<p>Artículo 20. Agua potable y saneamiento básico. El Ministerio de Vivienda destinará según lo autorice el gobierno nacional un presupuesto de inversión en agua y saneamiento básico en el diseño e implementación de un programa de agua potable y saneamiento básico en los departamentos y Municipios de frontera que trata esta ley.</p>	<p>El artículo 23 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 20.</p>
<p>Artículo 24. Proyectos de Desarrollo Fronterizo. Se establecen en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) a cargo del Departamento Nacional de Planeación dos (2) nuevas categorías de proyectos: proyecto de desarrollo fronterizo y proyecto de integración binacional. Las entidades nacionales, en la programación anual de sus recursos de inversión, deberán inscribir en dicho banco.</p>	<p>Artículo 21. Proyectos de desarrollo fronterizo. Se establecen en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) a cargo del Departamento Nacional de Planeación dos (2) nuevas categorías de proyectos: proyecto de desarrollo fronterizo y proyecto de integración binacional. Las entidades nacionales, en la programación anual de sus recursos de inversión, deberán inscribir en dicho banco.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará esta materia en un plazo no mayor a seis meses a partir de su promulgación.</p>	<p>El artículo 24 del texto propuesto para primer debate pasa a ser el 21, y se agrega un parágrafo.</p>
<p>Artículo 25. Subsidios al consumo del GLP distribuido en cilindros en los departamentos de frontera. El gobierno nacional a través del Ministerio de minas y energía otorgará subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los departamentos de frontera para los estratos 1 y 2.</p> <p>Parágrafo 1°. El subsidio se da un porcentaje del costo al consumo básico o de subsistencia definido por la unidad de planeación minero energética que no podrá superar el 50% para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.</p> <p>Parágrafo 2°. No se otorgarán subsidios por este concepto a los usuarios que cuenten con el servicio de gas combustible distribuido mediante redes de tubería.</p> <p>Parágrafo 3°. El cálculo del subsidio así como la forma de entrega del mismo y demás condiciones para asignar el subsidio estará sujeto a las disposiciones que establezca el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>Artículo 22. Subsidios al consumo del GLP distribuido en cilindros en los departamentos de frontera. El Gobierno nacional a través del Ministerio de minas y energía otorgará subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los departamentos de frontera para los estratos 1 y 2.</p> <p>Parágrafo 1°. El subsidio se da un porcentaje del costo al consumo básico o de subsistencia definido por la unidad de planeación minero energética que no podrá superar el 50% para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.</p> <p>Parágrafo 2°. No se otorgarán subsidios por este concepto a los usuarios que cuenten con el servicio de gas combustible distribuido mediante redes de tubería.</p> <p>Parágrafo 3°. El cálculo del subsidio así como la forma de entrega del mismo y demás condiciones para asignar el subsidio estará sujeto a las disposiciones que establezca el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>El presente artículo guarda concordancia con lo estipulado por el Ministerio de Minas y Energía a través del Decreto 2195 del 7 de octubre, existe aplicación en las zonas de frontera cuya conveniencia social impactará positivamente en la calidad de vida de los habitantes en estos territorios fronterizos.</p>
	<p>Artículo 23. Distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera. En los departamentos de frontera, cuando una estación de servicio consuma el volumen máximo distribuido de combustible que le ha sido asignado para un respectivo periodo, podrá continuar prestando el servicio de distribución minorista de combustibles mediante la compra de producto a precio nacional a cualquier distribuidor mayorista autorizado del nivel nacional, sin las exenciones tributarias de que trata el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.</p>	<p>Artículo nuevo</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p>Artículo 24. Volúmenes máximos de combustibles líquidos en departamentos de frontera. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, deberá realizar bajo estudios técnicos el incremento anual de volúmenes máximos de combustibles líquidos con destino a los departamentos de Frontera.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades competentes, garantizará los mecanismos de control de distribución y desviación de los cupos asignados a los departamentos de Frontera, contemplando las dinámicas territoriales existentes por su condición fronteriza.</p>	Artículo nuevo
<p>Artículo 26. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un tiempo no mayor a 6 meses después de su promulgación.</p>	<p>Artículo 25. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un tiempo no mayor a 6 meses después de su promulgación.</p>	El artículo 26 pasa a ser el artículo 25.
<p>Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 26. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	El artículo 27 pasa a ser el artículo 26.

6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 020 de 2018 Cámara, “*por medio del cual se crea parcialmente la Ley General Fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al desarrollo económico y social de los departamentos fronterizos y se dictan otras disposiciones*”.

De los honorables Representantes,

NEVARDO ENEIRO-RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara
Ponente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Ponente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Ponente

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Representante a la Cámara
Ponente

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara
Ponente

LUIS ELMILIO TOVAR-BELLO
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 020 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se crea parcialmente la Ley General Fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al desarrollo económico y social de los departamentos fronterizos y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY 020 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se crea parcialmente la Ley General Fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al desarrollo económico y social de los departamentos fronterizos y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°. *Objeto.* Fomentar el desarrollo integral de los departamentos fronterizos, propiciando desde el Estado, el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas, de economía mixta y la integración con las demás regiones y países de fronteras.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley tendrá ámbito de aplicación en aquellos municipios, corregimientos especiales de los Departamentos Fronterizos, colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquéllos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo;

Parágrafo 1°. *Departamentos de frontera.* Son aquellos departamentos cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia.

- a) *Municipios de Frontera.* Son aquellos municipios cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia con los países vecinos colindantes.
- b) *Territorios Indígenas de Frontera.* Son aquellos territorios cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia con los países vecinos colindantes, además los que se pongan en funcionamiento conforme a las normas constitucionales.
- c) *Regiones de Frontera.* Los departamentos fronterizos podrán conformar regiones fronterizas, mediante la unión de dos o más de ellos, en el marco y en observancia de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 1454 de 2011.
- d) *Zonas de Integración Fronteriza.* Son áreas de intersección, entre los ámbitos territoriales y administrativos, de uno o varios departamentos fronterizos de Colombia, y los ámbitos territoriales y administrativos, de una o varias divisiones político-administrativas limítrofes del país vecino colindante, en las cuales, por razones geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, se necesita de una complementación institucional entre las correspondientes autoridades, principalmente, para la planeación y ejecución de acciones, ejecutorias y gestiones conjuntas de gobierno.

Las ZIF están reguladas por la Decisión 501, aprobada en junio del 2001 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 2°. El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es departamento fronterizo y le aplica plenamente lo dispuesto en esta ley. Para los efectos de la presente ley, el territorio de la Isla de San Andrés recibirá los beneficios y tratamientos previstos para los municipios fronterizos.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales nacionales podrán crear esquemas de asociatividad fronteriza y transfronteriza, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 1454 de 2011 y a los convenios internacionales que se suscriban para el efecto. Entre otros elementos configuradores, los departamentos y municipios que conformen un esquema de asociatividad

fronteriza deberán tener continuidad geográfica, un plan común de desarrollo fronterizo, y la gestión y ejecución conjunta de programas y proyectos, especial e institucionalmente, articuladores en el área geográfica de desarrollo social, económico, cultural, tecnológico y ambiental.

Artículo 3°. *Comisión de Ordenamiento Territorial (COT).* La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) servirá las veces de un organismo de carácter técnico asesor para los departamentos de frontera, teniendo como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio.

Parágrafo. Esta comisión orientará la aplicación de los principios consagrados en la Ley 1454 de 2011 a los departamentos, distritos y municipios, de forma que promueva la integración entre estos, y se puedan coordinar con más facilidad los procesos de integración.

CAPÍTULO II

Régimen Económico

Artículo 4°. *Líneas de crédito y programas especiales.* El Gobierno nacional promoverá y garantizará la aplicación de líneas de crédito en condiciones especiales para los sectores productivos de estas zonas del País a través de las entidades financieras especialmente.

Parágrafo 1°. Para el efecto el Gobierno nacional podrá celebrar convenios con el sector privado y optimizar los programas existentes en el sector público, y las sociedades de economía mixta. Así mismo reglamentará la materia en un plazo no mayor a seis meses.

Parágrafo 2°. Las entidades financieras o de fomento, de naturaleza pública, y sociedad de economía mixta del orden nacional o departamental, establecerán programas especiales de apoyo a las micro, pequeña y mediana empresa establecidas o que deseen establecerse en Departamentos de Frontera que trata esta ley, y cuando se promuevan encadenamientos productivos, mediante los cuales apoyarán los requerimientos de capital de trabajo, financiación de bienes de capital y establecimiento de políticas de crédito adecuadas a este tipo de empresas, en los Departamentos objeto de esta ley.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional implementará programas especiales en los departamentos de frontera, para que los jóvenes emprendedores impulsen sus proyectos de empresa, a fin de proporcionar los incentivos, exenciones y beneficios de la Ley 1780 de 2016.

Artículo 5°. *Incentivos tributarios y aduaneros.* Se considerará como incentivo tributario:

La Exención de IVA y gravámenes arancelarios. Están exentos del IVA y de todo gravamen arancelario, los alimentos y medicamentos de consumo humano y animal, así como los insumos, fertilizantes, herramientas, máquinas, combustibles y equipos agropecuarios, agroindustriales y pesqueros, y que se comercialicen en los Municipios de Frontera, siempre y cuando se destinen para el uso y consumo dentro de los mismos.

El Gobierno nacional, la Dirección Nacional de Aduanas Nacionales (DIAN) y las diversas autoridades fiscales y aduaneras del orden nacional y territorial deberán fijar un tratamiento diferenciado para los departamentos de fronteras, de acuerdo con sus facultades reglamentarias y ejecutivas de tipo tributario.

Parágrafo 1°. Así mismo para sus iniciativas legislativas de tipo tributario, el Gobierno nacional mantendrá un tratamiento diferenciado para los departamentos de frontera, en procura de su desarrollo económico y social.

Parágrafo 2°. *Zonas Francas Permanentes Especiales*. Podrá declararse la existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los Departamentos objeto de esta ley, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los Decretos números 2685 de 1999, 1197 de 2009 y 1767 de 16 de agosto de 2013.

Parágrafo 3°. *Zonas Francas Ecoturísticas*. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá realizar los estudios técnicos pertinentes solicitados por los entes territoriales, para la creación de las Zonas Francas Ecoturísticas en los departamentos fronterizos objeto de la presente ley.

Parágrafo 4°. *Libre Tránsito*. Existirá libre tránsito de personas por los puestos de control establecidos, presentando documento válido de acuerdo a los convenios y las medidas existentes, y los que se convengan para los efectos.

A su vez, existirá libre comercio de bienes y mercancías, teniendo en cuenta las diferentes jurisdicciones de la frontera, las cuales informarán a los usuarios aduaneros y de comercio exterior de las decisiones adoptadas para las operaciones fronterizas, en coordinación con las demás autoridades competentes, con cumplimiento de las normas sanitarias, fitosanitarias, ambientales y de seguridad y transporte nacional e internacional.

Artículo 6°. *Infraestructura aeroportuaria y rutas sociales*. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, liderará el fortalecimiento de la infraestructura física de los aeropuertos de las ciudades capitales de los Departamentos objeto de esta Ley en procura de mejorar las instalaciones e impactar en las rutas de transporte aéreo, sus tarifas y las dinámicas empresarial, turística y económica de los Departamentos de Frontera.

Parágrafo 1°. Las aerolíneas que presten el servicio de transporte de pasajeros en los Departamentos de Frontera deberán garantizar subvenciones por vuelo, en al menos la mitad de los pasajeros que sean residentes del Departamento. Esta será una tarifa diferencial que no podrá superar el 50% del costo del tiquete aéreo, denominada rutas sociales.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, previo a la realización de un estudio, reglamentará las condiciones de estas subvenciones.

CAPÍTULO III

Régimen de Desarrollo Social

Artículo 7°. *Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes)*. El Departamento Nacional de Planeación con el acompañamiento de los departamentos de frontera, incluidos los concejos territoriales de planeación, crearán un grupo de agentes e instancias de coordinación y articulación, para el fortalecimiento de la institucionalidad del Gobierno nacional buscando que los procesos de planificación, presupuesto, ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos propendan por la inclusión de acciones específicas por parte de las instituciones del Gobierno en el marco de sus competencias, con miras a lograr el desarrollo integral y sostenible de los departamentos y municipios fronterizos del país, para reducir las brechas socioeconómicas existentes respecto del resto del país y de los países vecinos.

Artículo 8°. *Migración Colombia*. Bajo la dinámica regional y global de integración económica, política y social, se fortalecerá la sinergia interinstitucional a través del Modelo Integrado de Gestión Coordinada en Fronteras (MIG); a partir del trabajo colaborativo, la alineación de marcos normativos institucionales y la armonización de recursos, en pro de la acción estatal unificada y gestión del desarrollo en frontera.

Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación y Migración Colombia rendirán informe técnico al respectivo departamento de frontera en cada una de las asambleas departamentales por una vez al año.

Artículo 9°. *Agencia Nacional de Frontera*. El Gobierno nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán junto con los Departamentos Fronterizos, la Agencia Nacional de Frontera; el Comité Técnico para el Desarrollo y la Integración de las Fronteras vinculado a la Cancillería, actuará como instancia técnica, viabilizando las políticas, planes y proyectos para el desarrollo de estos territorios de acuerdo a lo establecido en las Comisiones Regionales para el Desarrollo de las Fronteras. Igualmente contará con la participación de un delegado de los departamentos de frontera.

Aquellas comisiones estarán conformadas por Comisiones Regionales para el Desarrollo de las Fronteras, con presencia de las autoridades territoriales:

- a) La Guajira, Cesar y Norte de Santander. (Frontera con Venezuela).
- b) Arauca, Guainía, Vichada y Municipio de Cubará, departamento de Boyacá. (Frontera con Venezuela).
- c) Guainía, Amazonas y Vaupés. (Frontera con Brasil).
- d) Amazonas y Putumayo. (Frontera con Perú).
- e) Putumayo y Nariño. (Frontera con Ecuador).
- f) Chocó. (Frontera con Panamá).
- g) San Andrés y Providencia (Fronteras marítimas con Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití y República Dominicana).

La Secretaría Técnica brindará el soporte técnico, logístico y operativo necesario para el cumplimiento de las funciones a cargo del Comité, en la creación y conformación de la Agencia Nacional de Frontera.

Parágrafo 1°. Cada Gobernador de departamento fronterizo podrá presentar iniciativas regionales, con el fin de fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo y la descentralización territorial; promover la presentación al Congreso de la República de proyectos de ley que desarrollen los artículos 289 y 337 de la Constitución Política con cada representante a la Cámara de su respectivo departamento, y gestionar el desarrollo y aplicación de la Ley 191 de 1995.

Parágrafo 2°. La Agencia Nacional de Frontera socializará los Planes Binacionales de Integración Fronteriza bajo el acompañamiento de las Cámaras de Comercio de los departamentos de Frontera, con el fin de optimizar su participación como una herramienta de planificación territorial binacional de las zonas de integración fronteriza como en las Mesas Técnicas de los Gabinetes Binacionales.

Artículo 10. *Programas Agrarios*. A través del Ministerio de Agricultura, o la entidad competente, el Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para financiar los programas de Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural, Incentivo para la Capitalización Rural, Certificado de Incentivo Forestal, alianzas productivas con los colegios agropecuarios, distritos de riego y drenaje y programas de desarrollo rural integral, enfocados a los departamentos de frontera que trata esta ley.

Artículo 11. *Programas comercio, industria y turismo*. Se implementarán programas de constitución, formalización y fortalecimiento de micro y pequeñas empresas y al fomento del turismo, enfocados a los municipios de los departamentos de frontera que trata esta ley, para tal fin se destinarán los recursos necesarios esto será reglamentado por el Gobierno nacional.

Artículo 12. *Proyectos sostenibles de interconexión*. El Ministerio de Minas y Energía, a través del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) y demás entidades que considere el Gobierno nacional, establecerá condiciones especiales tanto a nivel normativo y regulatorio como de financiación para la implementación de proyectos sostenibles de interconexión y desarrollo de soluciones alternas de generación y distribución de energía eléctrica en los Departamentos objeto de esta ley.

Artículo 13. *Apoyo al emprendimiento y la formalización de las zonas de frontera*. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo deberá coordinar con las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en las zonas de frontera programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas que permitan la sostenibilidad social económica y ambiental de los municipios con frontera con los países vecinos y la articulación con los mercados nacionales e internacionales.

El Gobierno nacional, en la reglamentación de la presente ley, identificará las acciones, recursos y las responsabilidades institucionales para su implementación.

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en los municipios de frontera deberán focalizar acciones y recursos para el impulso de los programas anteriores, en asocio con el Gobierno nacional, y articular una presentación empresarial binacional.

Artículo 14. *Implementación TIC*. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará el acceso de los Departamentos de Frontera a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual diseñará e implementará un Plan Integral Estratégico Fronterizo que incluya componentes de radio, televisión, internet, telefonía y telefonía móvil y los demás que llegaren a desarrollarse en este campo.

Artículo 15. *Educación Preescolar, básica y media*. El Ministerio de Educación Nacional definirá y liderará una tipología especial para los Departamentos de frontera de que trata esta ley, como estrategia de permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes a la educación preescolar, básica y media; realizará monitoreo y brigadas permanentes, a fin de verificar que las personas que habitan en zonas alejadas de estos Departamentos estén recibiendo la educación correspondiente a las niñas, niños, jóvenes y adolescentes. Esta estrategia permitirá ampliar la cobertura de los programas de alimentación y transporte escolar.

Parágrafo. Se realizará un programa especial para dar continuidad a la etno-educación de las

poblaciones palenqueras, raizales e indígenas a fin de mantener su identidad cultural.

Artículo 16. *Educación superior.* El Ministerio de Educación de manera conjunta con las Universidades Públicas ubicadas en los departamentos de frontera que trata esta ley diseñarán una estrategia específica para desarrollar programas y aumentar la cobertura en educación superior, brindando beneficios a las personas que accedan a la educación superior de estos departamentos.

Parágrafo 1°. Dentro del programa Generación E o cualquiera que haga sus veces como programa de fortalecimiento educativo público y privado con financiación del Gobierno nacional, se otorgará un incentivo adicional para las personas que se encuentran en estos Departamentos de Frontera.

Para tales efectos el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación Nacional reglamentarán el procedimiento y oferta institucional para garantizar el acceso a la educación de los estudiantes de Frontera.

Parágrafo 2°. Como medida de integración binacional y desarrollo fronterizo, el Icetex y el Gobierno colombiano deberán promover un programa de becas y acuerdos binacionales con los países fronterizos, entendidos como los beneficiarios del programa a los habitantes de los 13 departamentos fronterizos del país.

Adicionalmente, las Secretarías Departamentales aportarán los mecanismos, medios o instrumentos necesarios para la socialización de las becas, incentivos y beneficios del programa educativo resultante.

Artículo 17. *Plan cultural de integración binacional.* El Ministerio de Relaciones Exteriores de manera conjunta con el Ministerio de Cultura y Coldeportes, o quien haga sus veces, con el apoyo de los Departamentos de Frontera de que trata esta ley y representantes de la sociedad civil, diseñará y concertará con los países fronterizos, un Plan Cultural y Deportivo Estratégico de Integración Binacional, que incluya proyectos de infraestructura cultural y deportiva y de promoción y desarrollo de actividades culturales y deportivas.

Artículo 18. *Implementación telemedicina.* Se implementará en los departamentos de los que trata esta ley el programa de telemedicina, a fin de brindar cobertura médica especializada y subespecializada de acuerdo al nivel de atención que ofrezcan las Empresas Sociales del Estado - Hospitales existentes en los Departamentos y Municipios de frontera que trata esta ley.

Artículo 19. *Régimen subsidiado.* El Ministerio de Salud y Protección Social ampliará la cobertura del régimen subsidiado de salud en los municipios de los departamentos objeto de esta ley.

Artículo 20. *Agua potable y saneamiento básico.* El Ministerio de Vivienda destinará según lo autorice el Gobierno nacional un presupuesto de inversión en agua y saneamiento básico en el diseño e implementación de un programa de agua potable y saneamiento básico en los Departamentos y Municipios de frontera que trata esta ley.

Artículo 21. *Proyectos de desarrollo fronterizo.* Se establecen en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) a cargo del Departamento Nacional de Planeación (2) dos nuevas categorías de proyectos: proyecto de desarrollo fronterizo y proyecto de integración binacional. Las entidades nacionales, en la programación anual de sus recursos de inversión, deberán inscribir en dicho banco.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará esta materia en un plazo no mayor a seis meses a partir de su promulgación.

Artículo 22. *Subsidios al consumo del GLP distribuido en cilindros en los departamentos de frontera.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, otorgará subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los departamentos de frontera para los estratos 1 y 2.

Parágrafo 1°. El subsidio se da un porcentaje del costo al consumo básico o de subsistencia definido por la unidad de planeación mineroenergética que no podrá superar el 50% para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.

Parágrafo 2°. No se otorgarán subsidios por este concepto a los usuarios que cuenten con el servicio de gas combustible distribuido mediante redes de tubería.

Parágrafo 3°. El cálculo del subsidio, así como la forma de entrega del mismo y demás condiciones para asignar el subsidio, estará sujeto a las disposiciones que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 23. *Distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera.* En los departamentos de frontera, cuando una estación de servicio consuma el volumen máximo distribuido de combustible que le ha sido asignado para un respectivo periodo, podrá continuar prestando el servicio de distribución minorista de combustibles mediante la compra de producto a precio nacional a cualquier distribuidor mayorista autorizado del nivel nacional, sin las exenciones tributarias de que trata el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.

Artículo 24. *Volúmenes máximos de combustibles líquidos en departamentos de frontera.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, deberá realizar bajo estudios técnicos el incremento anual de volúmenes máximos de combustibles líquidos con destino a los Departamentos de Frontera.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades competentes, garantizará los mecanismos de control de distribución y desviación de los cupos asignados a los Departamentos de Frontera, contemplando las dinámicas territoriales existentes por su condición fronteriza.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 25. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un tiempo no mayor a 6 meses después de su promulgación.

Artículo 26. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,



**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE
2018 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de noviembre de 2018 y según consta en el Acta número 9 de 2018, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria, de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 020 de 2018 Cámara**, “por medio del cual se crea parcialmente la Ley General Fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del Artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al Desarrollo

Económico y Social de los Departamentos fronterizos y se dictan otras disposiciones”, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Se da lectura al impedimento presentado por el honorable Representante Gustavo Londoño García, se sometió a consideración y se negó en votación nominal y pública con dos (2) votos por el SÍ y trece (13) votos por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SÍ	NO
Carlos Adolfo Ardila Espinosa		X
Jorge Enrique Benedetti Martelo		X
Germán Alcides Blanco Álvarez		X
Alejandro Carlos Chacón Camargo		X
Atilano Alonso Giraldo Arboleda		X
Anatolio Hernández Lozano	X	
Abel David Jaramillo Largo		X
Gustavo Londoño García		
Jaime Felipe Lozada Polanco		X
César Eugenio Martínez Restrepo		X
José Ignacio Mesa Betancur		X
Nevardo Eneiro Rincón Vergara		X
Neyla Ruiz Correa	X	
Astrid Sánchez Montes de Oca		X
Luis Emilio Tovar Bello		X
Juan David Vélez Trujillo		X
Héctor Javier Vergara Sierra		
Jaime Armando Yepes Martínez		

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con quince (15) votos por el SÍ y un (1) voto por el NO, para un total de dieciséis (16) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SÍ	NO
Carlos Adolfo Ardila Espinosa	X	
Jorge Enrique Benedetti Martelo	X	
Germán Alcides Blanco Álvarez	X	
Alejandro Carlos Chacón Camargo	X	
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	X	
Anatolio Hernández Lozano	X	
Abel David Jaramillo Largo		X
Gustavo Londoño García	X	
Jaime Felipe Lozada Polanco	X	
César Eugenio Martínez Restrepo	X	
José Ignacio Mesa Betancur	X	
Nevardo Eneiro Rincón Vergara	X	
Neyla Ruiz Correa	X	
Astrid Sánchez Montes de Oca	X	
Luis Emilio Tovar Bello	X	
Juan David Vélez Trujillo	X	
Héctor Javier Vergara Sierra		
Jaime Armando Yepes Martínez		

Se dio lectura a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 806 de 18, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con diez (10) votos por

el SÍ y seis (6) votos por el NO, para un total de dieciséis (16) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SÍ	NO
Carlos Adolfo Ardila Espinosa	X	
Jorge Enrique Benedetti Martelo	X	
Germán Alcides Blanco Álvarez	X	
Alejandro Carlos Chacón Camargo	X	
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	X	
Anatolio Hernández Lozano	X	
Abel David Jaramillo Largo		X
Gustavo Londoño García		X
Jaime Felipe Lozada Polanco		X
Cesar Eugenio Martínez Restrepo		X
José Ignacio Mesa Betancur	X	
Nevardo Eneiro Rincón Vergara	X	
Neyla Ruiz Correa	X	
Astrid Sánchez Montes de Oca	X	
Luis Emilio Tovar Bello		X
Juan David Vélez Trujillo		X
Héctor Javier Vergara Sierra		
Jaime Armando Yepes Martínez		

Se dio lectura a los artículos 8 y 19, propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 806 de 2018, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con nueve (9) votos por el SÍ y seis (6) votos por el NO, para un total de dieciséis (16) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SÍ	NO
Carlos Adolfo Ardila Espinosa	X	
Jorge Enrique Benedetti Martelo	X	
Germán Alcides Blanco Álvarez	X	
Alejandro Carlos Chacón Camargo	X	
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	X	
Anatolio Hernández Lozano	X	
Abel David Jaramillo Largo		X
Gustavo Londoño García		X
Jaime Felipe Lozada Polanco		X
César Eugenio Martínez Restrepo		X
José Ignacio Mesa Betancur		
Nevardo Eneiro Rincón Vergara	X	
Neyla Ruiz Correa	X	
Astrid Sánchez Montes de Oca	X	
Luis Emilio Tovar Bello		X
Juan David Vélez Trujillo		X
Héctor Javier Vergara Sierra		
Jaime Armando Yepes Martínez		

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes Nevardo Rincón Vergara, ponente coordinador, Anatolio Hernández Lozano, ponente, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Nevardo Rincón Vergara, ponente coordinador, Anatolio Hernández Lozano,

ponente, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente, Alejandro Carlos Chacón Camargo, ponente, Astrid Sánchez Montes de Oca, ponente, Gustavo Londoño García, Juan David Vélez Trujillo, ponente, Luis Emilio Tovar Bello, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 13 de agosto de 2018

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 24 de octubre de 2018, Acta 08, de 2018.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 562 de 2018.

Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* 806 de 2018.



Secretaria General

Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, ACTA 9 DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se crea parcialmente la Ley General Fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al desarrollo económico y social de los departamentos fronterizos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto de la ley

Artículo 1º. *Objeto.* Fomentar el desarrollo integral de los departamentos fronterizos, propiciando desde el Estado, el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas, de economía mixta y la integración con las demás regiones y países de fronteras.

Artículo 2º. *Aplicación.* Se pretende mejorar la calidad de vida de los habitantes de los departamentos de frontera objeto de esta ley, la igualdad socioeconómica entre ellos y el resto de nacionales, su integración con los países vecinos, y el ejercicio efectivo de una soberanía social.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°. La presente ley se aplicará en:

- Corregimiento de frontera. Subdivisión de los diferentes departamentos del país, la cual corresponde a un núcleo de población y sus alrededores pero sin alcanzar la categoría de municipio y sin pertenecer a ninguno de los ya existentes y cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia con los países vecinos colindantes.
- Municipios de frontera. Son aquellos municipios cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia con los países vecinos colindantes.
- Departamentos de frontera. Son aquellos departamentos cuyos límites coinciden con los límites de la República de Colombia.
- Regiones de frontera. Los departamentos fronterizos podrán conformar regiones fronterizas, mediante la unión de dos o más de ellos, en el marco y en observancia de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 1454 de 2011.
- Zonas de Integración Fronteriza. Son áreas de intersección, entre los ámbitos territoriales y administrativos, de uno o varios departamentos fronterizos de Colombia, y los ámbitos territoriales y administrativos, de una o varias divisiones político-administrativas limítrofes del país vecino colindante, en las cuales, por razones geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, se necesita de una complementación institucional entre las correspondientes autoridades, principalmente, para la planeación y ejecución de acciones, ejecutorias y gestiones conjuntas de gobierno.

Las ZIF están reguladas por la Decisión 501, aprobada en junio del 2001 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 1°. En las áreas de los departamentos fronterizos ubicados en la Orinoquía y Amazonia, donde puedan darse definiciones territoriales diferentes a la de municipios, el presente régimen se aplicará a los centros poblados limítrofes que administrativamente dependan de las respectivas gobernaciones.

Parágrafo 2°. El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es departamento fronterizo y le aplica plenamente lo dispuesto en esta ley. Para los efectos de la presente ley, el territorio de la Isla de San Andrés recibirá los beneficios y tratamientos previstos para los municipios fronterizos.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales nacionales podrán crear esquemas de asociatividad fronteriza y transfronteriza, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 1454 de

2011 y a los convenios internacionales que se suscriban para el efecto. Entre otros elementos configuradores, los departamentos y municipios que conformen un esquema de asociatividad fronteriza deberán tener continuidad geográfica, un plan común de desarrollo fronterizo, y la gestión y ejecución conjunta de programas y proyectos, espacial e institucionalmente, articuladores en el área geográfica de desarrollo social, económico, cultural, tecnológico y ambiental

Artículo 4°. *Comisión de Ordenamiento Territorial (COT)*. La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), servirá las veces de un organismo de carácter técnico asesor para los departamentos de frontera teniendo como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio.

Parágrafo. Esta comisión orientará la aplicación de los principios consagrados en la Ley 1454 de 2011 a los departamentos, distritos y municipios, de forma que promueva la integración entre estos, y se puedan coordinar con más facilidad los procesos de integración.

CAPÍTULO II

Régimen Económico

Artículo 5°. *Líneas de crédito especiales*. Se establecerán líneas de crédito en condiciones especiales para los sectores productivos de estas zonas del País a través de las entidades financieras especialmente, a través del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), el Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), y Banco Agrario de Colombia.

Se estimulará preferentemente, el financiamiento de proyectos de pre-inversión, y promocionará la colocación de créditos de fomento por el sistema financiero, en proyectos de inversión productiva que se adelanten en los Departamentos de Frontera.

Artículo 6°. *Programas Especiales*. Las entidades financieras o de fomento, de naturaleza pública, y sociedad de economía mixta del orden nacional o departamental, establecerán programas especiales de apoyo a las micro, pequeña y mediana empresa establecidas o que deseen establecerse en municipios de Frontera que trata esta ley, y cuando se promuevan encadenamientos productivos a través del establecimiento de empresas binacionales, mediante los cuales apoyarán los requerimientos de capital de trabajo, financiación de bienes de capital y establecimiento de políticas de crédito adecuadas a este tipo de

empresas, en municipios de los Departamentos objeto de esta ley.

Artículo 7°. *Programas de empleo y emprendimiento juvenil.* El Gobierno nacional, implantará programas especiales en los departamentos de frontera, para que los jóvenes emprendedores impulsen sus proyectos de empresa tecnológicos y científicos, en coordinación con los Ministerios de Trabajo y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, proporcionando los incentivos, exenciones y beneficios de la Ley 1780 de 2016.

Artículo 8°. *Incentivos tributarios y aduaneros.* Se considerará como incentivo tributario.

La Exención de IVA y gravámenes arancelarios. Están exentos del IVA y de todo gravamen arancelario, los alimentos y medicamentos de consumo humano y animal, así como los insumos, fertilizantes, herramientas, máquinas, combustibles y equipos agropecuarios, agroindustriales y pesqueros, y que se comercialicen en los Municipios de Frontera, siempre y cuando se destinen para el uso y consumo dentro de los mismos.

Zonas Francas Permanentes Especiales. Podrá declararse la existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los Departamentos objeto de esta ley, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los Decretos números 2685 de 1999, 1197 de 2009 y 1767 de 16 de agosto de 2013.

Libre tránsito. En los Departamentos descritos, existirá libre tránsito de personas y libre comercio de bienes y mercancías según los convenios internacionales que se convengan para tales efectos.

Lista RAE. No someter a las mercancías que se introduzcan por el RAE a la lista de precios oficiales.

Parágrafo. Esto será reglamentado por el Gobierno nacional en los términos que señalen según las exenciones permitidas por la respectiva cartera en un término de 6 meses.

Artículo 9°. *Aeropuertos Internacionales.* El Gobierno nacional, declarará a los aeropuertos de las ciudades capitales de los Departamentos objeto de esta ley, como Aeropuertos Internacionales, en procura del mejoramiento de las rutas de transporte aéreo y sus tarifas, el fortalecimiento interinstitucional con las entidades del orden nacional y la dinámica empresarial, turística y económica de nuestras Regiones.

CAPÍTULO III

Régimen de desarrollo social

Artículo 10. *Consejo Nacional de Política Económica y Social. Conpes.* El Departamento Nacional de Planeación con el acompañamiento de los departamentos de frontera, crearán un grupo de agentes e instancias de coordinación

y articulación, para el fortalecimiento de la institucionalidad del Gobierno nacional buscando que los procesos de planificación, presupuesto, ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos propendan por la inclusión de acciones específicas por parte de las instituciones del Gobierno en el marco de sus competencias, con miras a lograr el desarrollo integral y sostenible de los departamentos y municipios fronterizos del país, para reducir las brechas socioeconómicas existentes respecto del resto del país y de los países vecinos.

Artículo 11. *Migración Colombia.* Bajo la dinámica regional y global de integración económica, política y social, se fortalecerá la sinergia interinstitucional a través del Modelo Integrado de Gestión Coordinada en Fronteras (MIG); a partir del trabajo colaborativo, la alineación de marcos normativos institucionales y la armonización de recursos, en pro de la acción estatal unificada y gestión del desarrollo en frontera.

Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación y Migración Colombia rendirán informe técnico al respectivo departamento de frontera en cada una de las asambleas departamentales por una vez al año.

Artículo 12. *Agencia Nacional de Frontera.*

El Gobierno nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Cancillería, crearán junto con los Departamentos Fronterizos, la Agencia Nacional de Frontera; el Comité Técnico para el Desarrollo y la Integración de las Fronteras vinculado a la Cancillería, actuará como instancia técnica, viabilizando las políticas, planes y proyectos para el desarrollo de estos territorios de acuerdo a lo establecido en las Comisiones Regionales para el Desarrollo de las Fronteras. Igualmente contará con la participación de un delegado de los departamentos de frontera.

Aquellas comisiones estarán conformadas por Comisiones Regionales para el Desarrollo de las Fronteras, con presencia de las autoridades territoriales:

- a) La Guajira, Cesar y Norte de Santander. (Frontera con Venezuela).
- b) Arauca, Guainía, Vichada y Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá. (Frontera con Venezuela).
- c) Guainía, Amazonas y Vaupés (Frontera con Brasil).
- d) Amazonas y Putumayo (Frontera con Perú).
- e) Putumayo y Nariño (Frontera con Ecuador).
- f) Chocó (Frontera con Panamá).

La Secretaría Técnica brindará el soporte técnico, logístico y operativo necesario para el cumplimiento de las funciones a cargo del Comité, en la creación y conformación de la Agencia Nacional de Frontera.

Parágrafo 1°. Cada Gobernador de departamento fronterizo, podrá presentar iniciativas regionales con el fin de fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo y la descentralización territorial.

Promover la presentación al Congreso de la República de proyectos de ley que desarrollen los artículos 289 y 337 de la Constitución Política con cada representante a la cámara de su respectivo departamento, y gestionar el desarrollo y aplicación de la Ley 191 de 1995.

Parágrafo 2°. La Agencia Nacional de Frontera Socializará los Planes Binacionales de Integración Fronteriza bajo el acompañamiento de las Cámaras de Comercio de los departamentos de Frontera, con el fin de optimizar su participación como una herramienta de planificación territorial binacional de las zonas de integración fronteriza como en las Mesas Técnicas de los Gabinetes Binacionales.

Artículo 13. *Programas Agrarios*. Se realizarán programas de Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural, Incentivo para la Capitalización Rural, Certificado de Incentivo Forestal, alianzas productivas, distritos de riego y drenaje y programas de desarrollo rural integral, enfocados a los municipios de los departamentos de frontera que trata esta ley, para tal fin se destinarán los recursos necesarios esto será reglamentado por el Gobierno nacional.

Artículo 14. *Programas Comercio, Industria y Turismo*. Se implementarán programas de constitución, formalización y fortalecimiento de micro y pequeñas empresas y al fomento del turismo, enfocados a los municipios de los departamentos de frontera que trata esta ley, para tal fin se destinarán los recursos necesarios esto será reglamentado por el Gobierno nacional.

Artículo 15. *Proyectos sostenibles de Interconexión*. El Ministerio de Minas y Energía, a través del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (Ipse) y demás entidades que considere competentes, establecerá condiciones especiales tanto a nivel normativo y regulatorio como de financiación, y destinará un porcentaje de recursos provenientes del Fondo de Apoyo a las Zonas No Interconectadas (Fazni) y el Fondo de Apoyo a la Energización Rural (Faer) para la implementación de proyectos sostenibles de interconexión y desarrollo de soluciones alternas de generación y distribución de energía eléctrica en los Departamentos objeto de esta ley.

Artículo 16. *Apoyo al emprendimiento y la formalización de las zonas de frontera*. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo deberá coordinar con las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en las zonas de frontera programas especiales de apoyo a la formalización el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas que permitan la sostenibilidad social económica y ambiental de los municipios con frontera con los

países vecinos y la articulación con los mercados nacionales e internacionales.

El Gobierno nacional en la reglamentación de la presente ley identificara a las acciones recursos y las responsabilidades institucionales para su implementación.

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio que tengan jurisdicción en los municipios de frontera deberán focalizar acciones y recursos para el impulso de los programas anteriores en asocio con el Gobierno nacional y articular una presentación empresarial binacional.

Artículo 17. *Implementación TIC*. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará el acceso de los Corregimientos, Municipios y Departamentos de Frontera a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, para lo cual diseñará e implementará un Plan Integral Estratégico Fronterizo, que incluya componentes de radio, televisión, internet, telefonía y telefonía móvil y los demás que llegaren a desarrollarse en este campo.

Artículo 18. *Educación preescolar básica y media*. El Ministerio de Educación Nacional definirá una tipología especial para los Corregimientos y Municipios de los Departamentos de frontera que trata esta ley, como estrategia de permanencia de los niños, jóvenes y adolescentes a la educación preescolar, básica y media. Realizará monitoreo y brigadas permanentes a fin de verificar que las personas que habitan en zonas alejadas de estos Departamentos este recibiendo la educación correspondiente a los niños jóvenes y adolescentes. Esta estrategia permitirá ampliar la cobertura de los programas de alimentación y transporte.

Parágrafo. Se realizará un programa especial para dar continuidad a la etno educación de las poblaciones raizales e indígenas a fin de mantener su identidad cultural.

Artículo 19. *Educación superior*. El Ministerio de Educación de manera conjunta con las Universidades públicas ubicadas en los departamentos de frontera que trata esta ley diseñarán una estrategia específica para desarrollar programas y aumentar la cobertura en educación superior, brindando beneficios a las personas que accedan a la educación superior de estos departamentos.

Parágrafo 1°. Dentro del programa ser pilo paga o cualquiera que haga sus veces como programa de fortalecimiento educativo público y privado con financiación del Gobierno nacional, se otorgará un incentivo adicional para las personas que se encuentran en estos Departamentos de Frontera.

Para tales efectos el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación Nacional reglamentarán el procedimiento y oferta institucional para garantizar

el acceso a la educación de los estudiantes de Frontera.

Parágrafo 2°. El Icetex y el Gobierno Colombiano se encargarán de canalizar la oferta de becas de cooperación internacional que ofrecen al país los Gobiernos y Organismos Internacionales fronterizos, las Secretarías Departamentales aportarán los mecanismos, medios o instrumentos necesarios para la socialización de las becas, se utilizará como medida de integración binacional y desarrollo fronterizo.

Artículo 20. *Plan cultural de Integración Binacional.* Artículo 14. Plan cultural de Integración Binacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores de manera conjunta con el Ministerio de Cultura y Coldeportes, con el apoyo de los Departamentos y Municipios de Frontera de que trata esta ley y representantes de la sociedad civil, diseñará y concertará con los países fronterizos, un Plan Cultural y Deportivo Estratégico de Integración Binacional, que incluya proyectos de infraestructura cultural y deportiva y de promoción y desarrollo de actividades culturales y deportivas.

Artículo 21. *Implementación telemedicina.* Se implementará en los departamentos de los que trata esta ley el programa de telemedicina, a fin de brindar cobertura médica especializada y sub especializada de acuerdo al nivel de atención que ofrezcan las Empresas Sociales del Estado - Hospitales existentes en los Departamentos y Municipios de frontera que trata esta ley.

Artículo 22. *Régimen Subsidiado.* El Ministerio de Salud y Protección salud, ampliará la cobertura del régimen subsidiado de salud en los municipios de los departamentos objeto de esta ley.

Artículo 23. *Agua potable y saneamiento básico.* El Ministerio de Vivienda destinará según lo autorice el Gobierno nacional un presupuesto de inversión en agua y saneamiento básico en el diseño e implementación de un programa de agua potable y saneamiento básico en los Departamentos y Municipios de frontera que trata esta ley.

Artículo 24. *Proyectos de Desarrollo Fronterizo.* Se establecen en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) a cargo del Departamento Nacional de Planeación (2) dos nuevas categorías de proyectos: proyecto de desarrollo fronterizo y proyecto de integración binacional. Las entidades nacionales, en la programación anual de sus recursos de inversión, deberán inscribir en dicho banco.

Artículo nuevo 25. *Subsidios al consumo del GLP distribuido en cilindros en los departamentos de frontera.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de minas y energía otorgará subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los departamentos de frontera para los estratos 1 y 2.

Parágrafo 1°. El subsidio se da un porcentaje del costo al consumo básico o de subsistencia definido por la unidad de planeación minero energética que no podrá superar el 50% para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.

Parágrafo 2°. No se otorgarán subsidios por este concepto a los usuarios que cuenten con el servicio de gas combustible distribuido mediante redes de tubería.

Parágrafo 3°. El cálculo del subsidio así como la forma de entrega del mismo y demás condiciones para asignar el subsidio estará sujeto a las disposiciones que establezca el Ministerio de minas y energía.

CAPÍTULO IV

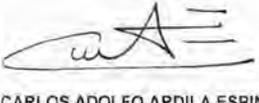
Disposiciones finales

Artículo 26. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un tiempo no mayor a 6 meses después de su promulgación.

Artículo 27. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 7 de noviembre de 2018, fue **aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 020 de 2018 Cámara**, “por medio del cual se crea parcialmente la ley general fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al desarrollo económico y social de los departamentos fronterizos y se dictan otras disposiciones”, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segundas de la Cámara de Representantes, el día 24 de octubre de 2018, Acta 08, de conformidad con el Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., diciembre 19 de 2018

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 020 de 2018 Cámara**, por medio del cual se crea parcialmente la Ley General Fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al desarrollo económico y social de los departamentos fronterizos y se dictan otras disposiciones.

El Proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 7 de noviembre de 2018, Acta número 09.

El anuncio de este Proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 24 de octubre de 2018, Acta número 08.

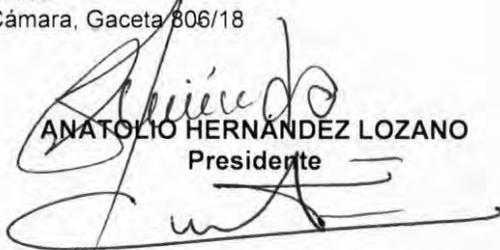
Publicaciones reglamentarias:

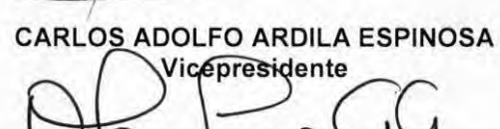
Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* 562 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* 806 de 2018.

62/18

Cámara, Gaceta 806/18


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria Comisión Segunda

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 089 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Pienta, al cumplirse el bicentenario de la independencia.

Bogotá, D. C., diciembre de 2018.

Doctor:

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 089 de 2018 Cámara, por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Pienta, al cumplirse el bicentenario de la independencia.

Señor Presidente:

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, nos ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 089 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Pienta, al cumplirse el bicentenario de la independencia*, en cumplimiento de lo cual se deja a consideración

los siguientes argumentos, considerando que esta iniciativa constituye una exaltación de un hecho importante dentro de la historia de Colombia.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto antes citado es coautoría de los honorables Representantes a la Cámara Víctor Manuel Ortiz Joya, Nubia López Morales, Fabián Díaz Plata, Óscar Leonardo Villamizar Meneses y otros, el cual fue radicado en la Secretaria de la Cámara de Representantes el día 15 de agosto del 2018, texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 670 de 2018.

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 924 de 2018 y el 14 de noviembre de la presente anualidad se debatió y aprobó en la Comisión Segunda Constitucional Permanente el informe tal como fue radicado por la ponente designada, adhiriéndose a la ponencia los honorables representantes: Alejandro Carlos Chacón Camargo, Héctor Javier Vergara Sierra y Germán Alcides Blanco Álvarez.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 3°. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Artículo 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

FUNDAMENTOS LEGALES

- **Ley 1916 de 2018**, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración del bicente-*

nario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.

- **Ley 1753 de 2015**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un Nuevo País”.
- **Decreto número 748 de 2018**, mediante el cual crea la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.

JURISPRUDENCIALES

Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.

El presente proyecto de ley se limita a autorizar al Gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión **“Autorícese”**, no impone un mandato al Gobierno, simplemente busca habilitar al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la Carta constitucional:

“Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados”.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la obligación del Estado de destinar los recursos

necesarios para la salvaguarda del patrimonio y la promoción de la cultura, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En cumplimiento con las funciones como ponente, procedimos a revisar las competencias establecidas en la Constitución Política en materia de trámite y aprobación de leyes, encontrando que la presente iniciativa se enmarca dentro de los postulados establecidos en el artículo 150 de la Carta Política.

Comoquiera que la iniciativa autoriza al Gobierno nacional para incorporar dentro del presupuesto una serie de partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo obras alusivas a la exaltación y homenaje a los “héroes de Pienta”, los autores fundamentan la posibilidad de tratar temas presupuestales dentro del articulado en la Sentencia C-324 de 1997, la cual indica en uno de sus apartes lo que sigue:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.

Continúan los autores soportando el tema presupuestal, indicando que:

El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión “Autorícese”, no impone un mandato al gobierno, simplemente busca habilitar al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la Carta constitucional:

“Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno

propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente”.

BATALLA DEL PIENTA - ANTECEDENTES

La batalla ocurrió el 4 de agosto de 1819, a solo tres días de la Batalla del Puente de Boyacá sobre el río Teatinos. Los pobladores de Charalá, Coromoro, Ocamonte y Encino, liderados por el capitán Fernando Santos Plata, enfrentaron a más de 1000 soldados españoles. El coronel español Lucas González, al mando de estas tropas, tenía órdenes de reforzar los hombres del coronel José María Barreiro, que habían sido derrotadas en el Pantano de Vargas el 25 de julio de 1819.

Las revueltas mencionadas se dan por la reacción de la población y obedeció a hechos como el apresamiento y posterior fusilamiento de María Antonia Santos Plata (hermana del capitán de la milicia llamada “Guerrilla la Niebla”), quien fue fusilada en El Socorro, junto a otros milicianos, el 28 de julio de ese mismo 1819. Debido a este trágico acontecimiento, las milicias guerrilleras de estos 5 municipios se tomaron Charalá. El 29 de julio de 1819 Lucas González se encontraba ya en Oiba, con más de 1000 soldados disponibles para cumplir la orden de reforzar el ejército realista, pero, enterado de la revuelta de Charalá, decide regresar.

El 4 de agosto comienza la batalla a orillas del río Pienta, y a mediodía las tropas realistas logran cruzarlo, dándose una batalla, casa por casa, dentro de Charalá. Dentro del municipio fueron asesinados aproximadamente 300 labriegos armados de machetes, garrotes y herramientas de trabajo. La crueldad del ejército realista llegó incluso a la iglesia donde cae la niña de 13 años, Helenita Santos Rosillo, sobrina del capitán Fernando Santos y de su hermana fusilada, Antonia Santos de Soto.

En un texto de su página web, el historiador Óscar Humberto Gómez Gómez, miembro de la Academia de Historia de Santander, describe estos hechos de la siguiente manera:

“La derrota de los charaleños fue espeluznante, pues los militares españoles persiguieron a sus oponentes quienes, ya en manifiestas condiciones de desventaja, se replegaron hacia el pueblo, donde se produjo la matanza final, que ya había comenzado a orillas del río: trescientos santandereanos anónimos aproximadamente fueron masacrados por los invasores que unos años atrás habían dado al traste con la I República (1810-1816).

A pesar del triunfo militar español, la férrea oposición santandereana al avance de las tropas invasoras hizo que, en todo caso, los refuerzos que el coronel Lucas González le iba a proporcionar al coronel José María Barreiro no llegaran oportunamente”.

Aunque la Batalla del Pienta se perdió, el desarrollo de la misma impidió que las tropas realistas de Lucas González pudieran unirse a las de Barreiro. Ese hecho permitió que el Ejército Libertador batiera a los realistas en Boyacá y selló en buena parte la definitiva independencia tres días después, el 7 de agosto de 1819.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

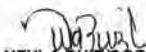
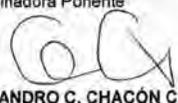
Para celebrar el bicentenario de aquella gesta libertadora, donde se dio una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido como los charaleños que con su pujanza, esfuerzo y hasta su propia vida, lograron defender con la gallardía propia que los caracteriza, las banderas de los ejércitos patriotas, que conllevaron posteriormente a la celebración de los 200 años de los sucesos independentistas de la República de Colombia.

Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicitamos a los honorables Representantes, **APROBAR** en segundo debate el Proyecto de Ley número 089 de 2018 Cámara. **“por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Pienta, al cumplirse el bicentenario de la independencia”.**

Cordialmente,

Cordialmente,

 NEYLA RUIZ GORREA Representante a la Cámara Coordinadora Ponente	 HECTOR VERGARA SIERRA Representante a la Cámara Ponente
 ALEJANDRO C. CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara Ponente	 GERMAN A. BLANCO ÁLVAREZ Representante a la Cámara Ponente

TEXTO PROPUESTO A CONSIDERACIÓN PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 089 CÁMARA DE 2018

por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Pienta, al cumplirse el bicentenario de la independencia

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación exalta y rinde homenaje a la celebración de los 200 años de la Batalla de Pienta, librada el 4 de agosto de 1819 por los pobladores de los municipios de Charalá, Coromoro, Ocamonte y Encino en el departamento de Santander. Se reconoce, exalta y rinde homenaje a los “Héroes de Pienta” por su valioso aporte a la

gesta libertadora, al cumplirse el bicentenario de la independencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras de conmemoración de los 200 años de la Batalla de Pienta:

- Diseño y construcción del monumento en homenaje a los “Héroes del Pienta”, en el sector de La Cantera en la vía San Gil-Charalá.
- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección de la Casa de la Cultura José Blas Acevedo y Gómez.
- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección del Museo Jaime Guevara.
- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección de la Casa Museo del Algodón y Lienzo de la Tierra.
- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección de la Casa de la Cultura de Ocamonte, departamento de Santander.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas rendirán homenaje a los “Héroes del Pienta”, en acto especial y protocolario, el 4 de agosto de cada año en el municipio de Charalá, en el puente del río Pienta. Evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. Llevándose a cabo una parada militar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°. Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo Nacional la recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos que reconstruyan y rememoren la Batalla de Pienta, librada el 4 de agosto de 1819.

Artículo 5°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) la producción y emisión de un documental que reconstruya y resalte la importancia para la gesta libertadora de la Batalla de Pienta. Además, emítase en cadena nacional del Sistema de Medios Públicos el dramatizado “Pienta, la resistencia que salvó a Bolívar” realizado por Televisión Regional del Oriente - Canal TRO y auspiciado por Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

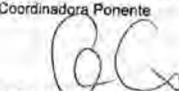
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

De los honorables congresistas,


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente


HECTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Ponente


ALEJANDRO C. CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara
Ponente


GERMAN A. BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 089 DE
2018 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 21 de noviembre de 2018 y según consta en el Acta número 11 de 2018, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 089 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Pienta, al cumplirse el bicentenario de la independencia*, sesión a la cual asistieron 18 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 924 de 2018, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes Neyla Ruiz Correa, ponente coordinadora, y Héctor Javier Vergara Sierra, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Neyla Ruiz Correa, ponente coordinadora; Héctor Javier Vergara Sierra, ponente; Alejandro Carlos Chacón Camargo, Germán Alcides Blanco Álvarez, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de agosto de 2018.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo No. 1 de 2003, para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda los días 14 de noviembre de 2018, Acta número 10.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 670 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* 924 de 2018.


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL
21 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SEGÚN
CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 11 DE 2018,
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 089 DE 2018 CÁMARA**

por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Pienta, al cumplirse el bicentenario de la independencia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación exalta y rinde homenaje a la celebración de los 200 años de la Batalla de Pienta, librada el 4 de agosto de 1819 por los pobladores de los municipios de Charalá, Coromoro, Ocamonte y Encino en el departamento de Santander. Se reconoce, exalta y rinde homenaje a los “Héroes de Pienta” por su valioso aporte a la gesta libertadora, al cumplirse el Bicentenario de la Independencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, destinar los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación, para el desarrollo de las siguientes obras de conmemoración de los 200 años de la Batalla de Pienta:

- Diseño y construcción del monumento en homenaje a los “Héroes del Pienta”, en el sector de La Cantera en la vía San Gil-Charalá.
- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección de la Casa de la Cultura José Blas Acevedo y Gómez.
- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección del Museo Jaime Guevara.
- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección de la Casa Museo del Algodón y Lienzo de la Tierra.
- Inversión para aumentar la dotación y fortalecer la colección de la Casa de la Cultura de Ocamonte, departamento de Santander.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, el Congreso de la República y las Fuerzas Armadas, rendirán homenaje a los “Héroes del Pienta”, en acto especial y protocolario, el 4 de agosto de cada año en el municipio de Charalá, en el puente del río Pienta. Evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales, llevándose a cabo una parada militar con las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°. Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo Nacional la recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos que reconstruyan y rememoren la Batalla de Pienta, librada el 4 de agosto de 1819.

Artículo 5°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruya y resalte la importancia para la gesta libertadora de la Batalla de Pienta. Además, emítase en cadena nacional del Sistema de Medios Públicos el dramatizado “Pienta, la resistencia que salvó a Bolívar” realizado por Televisión Regional del Oriente - Canal TRO y auspiciado por Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 21 de noviembre de 2018, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 089 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Pienta, al cumplirse el bicentenario de la independencia*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de Cámara de Representantes, el día 14 de noviembre de 2018, Acta número 10, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE**

Bogotá, D. C., diciembre 17 de 2018.

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 089 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Pienta, al cumplirse el bicentenario de la independencia*.

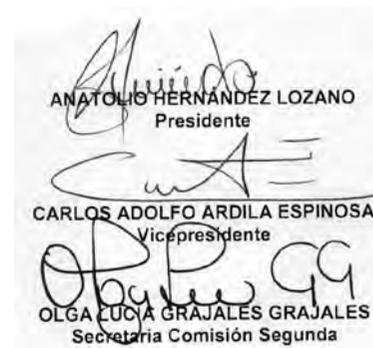
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 21 de noviembre de 2018, Acta número 11.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del Acto legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 14 de noviembre de 2018, Acta número 10.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 670 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 924 de 2018.



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria Comisión Segunda

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 090
DE 2018 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre de 2018.

Doctor:

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 090 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 090 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.*

TRÁMITE LEGISLATIVO:

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, autoría del honorable Representante Víctor Manuel Ortiz Joya, se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 672 de 2018 dentro de los términos de ley.

Ponencia del primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 894 de 2018. Proyecto de ley número 090 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones*, se dio debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente el día 7 y 14 de noviembre de la presente anualidad, aprobándose con las modificaciones aquí plasmadas, adhiriendo a la misma el honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo.

Se presentaron dos *proposiciones aditivas*, una por la honorable Representante Neyla Ruiz Correa, que incluye dentro de la misma el municipio de Paz del Río, Boyacá, y el honorable Representante Gustavo Londoño García, el cual no hizo salvedad sobre los artículos a modificar, pero una vez revisada detalladamente la misma, esta adiciona el municipio de Santa Rosalía que modifica el artículo 3º y modifica el artículo 5º, por cuando adiciona el departamento del Vichada, por la importancia del mismo.

La *proposición* presentada por el autor, quedó como constancia, por cuanto no se logró aclarar la importancia de los municipios que fueron

excluidos por la ponente de la iniciativa, ante lo cual se revisó detalladamente para rendir la ponencia en segundo debate en la plenaria del Cámara de Representantes y se hace necesario su inclusión, dada la importancia que representaron dentro de la batalla de independencia de 1819.

Ahora bien, revisados detalladamente los antecedentes históricos sustentados oportunamente por el honorable Representante Víctor Manuel Ortiz Joya, consideramos pertinente incluir los municipios que a continuación se relacionan, por la importancia estratégica que representaron en la Batalla de Boyacá:

SOCORRO. Es el lugar donde fusilan a Antonia Santos Plata. Quien financió y prestó sus propiedades agrarias y esclavos para conformar el primer grupo insurgente de la provincia hacia en 1816. Dicho fusilamiento, el 28 de julio de 1819, sirvió de pretexto para generar la revuelta que culmina con la Batalla de Pienta. Este hecho, además, sirvió para la unificación de las guerrillas del Socorro. Y como se reconoce en una carta del coronel Barreiro informando al virrey Sámano, el hecho de haber suspendido las operaciones contra los enemigos del Valle de Tenza, Chocontá y Socorro por refuerzos que les habían llegado a los guerrilleros por parte de los ingleses de Rooke y del escocés MacGregor, oficio del mes de julio del día 16 de 1819, reconoce que hay una acción coordinada entre las guerrillas y el ejército de Simón Bolívar.

Adicionalmente, el 3 de marzo de 1819 es fusilado en el Socorro el comandante de varias guerrillas, natural del Socorro, Fermín Salgar.

PINCHOTE. 4 de agosto de 1818, es fusilado en el Socorro el oficial guerrillero Fernando Agüero, natural de Pinchote, donde lideró uno de los grupos destacados. La acción guerrillera continuó hasta la definitiva independencia, pasando por la Batalla de Pienta y la toma de Oiba.

SIMACOTA. La guerrilla fue encabezada por los hermanos Antonio y Justo Salazar, quienes fueron ejecutados en dicha parroquia el 14 de diciembre de 1818. La acción guerrillera continuó hasta la definitiva independencia, pasando por la Batalla de Pienta y la toma de Oiba.

ZAPATOCA. El grupo insurgente conocido como La Niebla fue dirigido por los hermanos Juan y Miguel Ruiz, que al ser derrotados fueron pasados por armas el 13 de diciembre de 1818 en dicha población. La reconocida guerrilla de Niebla comandada por los hermanos Juan y Miguel Ruiz y los hermanos Antonio y Justo Salazar. Esta última guerrilla principalmente permanecía en la zona llamada de Yarigués hasta Zapatoca. La acción guerrillera continuó hasta la definitiva independencia, pasando por la Batalla de Pienta y la toma de Oiba.

ARATOCA. Apareció la guerrilla comandada por Manuel Adarme y Miguel Prada, quienes fueron hechos prisioneros e igualmente fusilados

en aquella población el 18 de noviembre de 1817. De igual manera, el 5 de enero de 1918, es fusilado en Aratoca el oficial guerrillero Fernando Barrera, natural de Mogotes. La acción guerrillera continuó hasta la definitiva independencia, pasando por la Batalla de Pienta y la toma de Oiba.

En OIBA, la guerrilla la dirigió don Juanario Arenas, en Guapotá la dirigió Alberto Plata Obregón, mientras que, en Guadalupe, no muy lejos de Oiba, otra guerrilla contribuía a la dispersión de las fuerzas del gobierno español. Así pues, en 1819 toda la provincia del Socorro se encontraba prácticamente organizada en guerrillas, que estaban conectadas entre sí.

En los primeros días de abril de 1819, una acción combinada de las guerrillas de Guadalupe, Charalá, San Gil y Oiba batió a uno de los batallones de Fominaya, tomando 40 prisioneros y apoderándose de las parroquias de Guapotá y Oiba. El hecho le costó el cargo al comandante derrotado (Fominaya), siendo reemplazado por el coronel Lucas González. En respuesta a los hechos, desde Santafé fue enviado el mencionado González con tropas para reforzar a los realistas del Socorro. Los cabildos de Vélez y San Gil apoyaron con recursos y tropas a los guerrilleros y a realistas, pero en menos de tres meses, González había dispersado a los rebeldes y hecho prisioneros a varios de sus cabecillas, entre estos, a Antonia Santos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa en su esencia busca ampliar el número de municipios beneficiados por los planes, programas y proyectos que establece la Ley 1916 de 2018 para conmemorar los 200 años de la Campaña Libertadora de 1819.

Su objetivo es, ampliar el número de municipios por la necesidad de reconocer los municipios por donde no transitó el ejército de Bolívar, pero sí fueron protagonistas de importantes gestas patrióticas. En muchos casos no correspondían a ejércitos regulares, sino a pequeños grupos (irregulares) bien articulados que, con grandes proezas, lograron cambiar el dominio militar español después de la pacificación de Morillo.

La iniciativa legislativa amplía el número de municipios en referencia al margen de acción de todas las fuerzas patriotas que posibilitaron el triunfo de la gesta libertadora de 1819 en Santander, movimientos que fueron pieza clave de la guerra de independencia y protagonistas de la Batalla de Pienta en 1819. Esta batalla fue estratégica para impedir el reagrupamiento de las tropas realistas y poder obtener el triunfo patriota el 7 de agosto de 1819, arribando a Bogotá sin resistencia española.

Es propia la facultad del Congreso de la República de propender el adecuado funcionamiento de la normatividad vigente que pueden presentar vacíos normativos o desconocer algunos aspectos históricos propios de las gestas

independentistas y corregirlos adecuadamente, especialmente desde la Constitución Política promulgada desde el año 1991.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 3°. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Artículo 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

FUNDAMENTOS LEGALES

- **Ley 1916 de 2018**, por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1753 de 2015**, por la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo “Todos por un Nuevo País”.
- **Decreto número 748 de 2018**, mediante el cual crea la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.
- **Resolución MD número 2062 de 2018**, por el cual se designa a la Representante a la Cámara que tendrá asiento en la Junta de Seguimiento del Bicentenario del Departamento de Boyacá.

JURISPRUDENCIALES

Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso

de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.

El presente proyecto de ley se limita a autorizar al Gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión **“Autorícese”**, no impone un mandato al Gobierno, simplemente busca habilitar al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la Carta constitucional:

“Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados”.

Sentencia C-490 de 1994 manifestó la Corte:

“Ahora bien, la Corte reitera lo dicho en varias de sus providencias en el sentido de que la Constitución de 1991 ha devuelto al Congreso la iniciativa en materia de gastos, y destaca que la inexequibilidad aquí declarada no modifica esa jurisprudencia ni recae sobre el uso que tal iniciativa en el gasto, particularmente de carácter social ha hecho un miembro del Congreso, sino que alude de manera muy específica al hecho de que, por la materia misma de las disposiciones contenidas en el proyecto (artículo 150, numeral 7, de la Constitución), las leyes correspondientes como esta, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, en los incontrovertibles términos del artículo 154 de la Constitución”.

En el mismo sentido, señaló la Corte en Sentencia C-947 de 1999:

“Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o

capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto.

Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social, el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales”.

En cuanto a la iniciativa legislativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995, precisó:

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional”.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la obligación del Estado de destinar los recursos necesarios para la salvaguarda del patrimonio y la promoción de la cultura, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de

iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada”.

Así mismo, en la Ley 1916 de 2018, establece, entre otros aspectos:

Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4°. Fundamentación de los planes. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los Planes Departamentales de Desarrollo.

Artículo 8°. Planes y programas. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la protección especial del paisaje, las fuentes de agua, ríos, bosques y páramos, la flora y fauna silvestre, en todos los municipios beneficiarios de la presente ley. Se establecerán en sus planes de desarrollo una política pública ambiental para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y la política forestal.

a) *Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación.* El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico y la instalación de la fibra óptica en los municipios

beneficiarios de esta ley. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar este plan.

b) *Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación.* El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.

c) *Programa de infraestructura en educación.* El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de megacolegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819.

El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales. En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a la gesta libertadora.

d) *Programa de incentivos.* El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa.

e) *Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial.* El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos de la zona centro oriental del país. El Minis-

- terio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía.
- f) *Plan integral de mejoramiento social en los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa. La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda.*
- g) *Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos de cada departamento. Los ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa.*
- h) *Programa de protección ambiental. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará este programa en interacción con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país.*
- i) *Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa.*
- j) *Plan de apoyo a docentes. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que los docentes de los municipios descritos en el artículo 2 de la presente ley adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales.*
- k) *Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Bien de Interés Cultural (BIC) Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.*
- l) *Plan de producción de documentación histórica. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.*
- m) *Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora, y que están descritos en el artículo 2° de la presente ley, se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto del 2019 en el Puente de Boyacá.*
- n) *Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.*

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al k) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento donde están ubicados los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

ASPECTOS GENERALES Y CONNOTACIÓN HISTÓRICA

LA GUERRA IRREGULAR DE LA INDEPENDENCIA

Este proyecto busca honrar, destacar y recordar el legado de muchos pueblos de este país olvidados por la historia y los gobiernos, que dieron grandes batallas dentro de la gesta patriótica de la independencia. Municipios que no estuvieron dentro de la memoria colectiva porque la historia solo se escribió para los grandes batallones y las grandes gestas, pero que son pueblos que dieron su sangre y sus hijos a la causa patriota pero no desde grandes regimientos sino desde las tácticas de guerras irregulares. Una lucha menos conocida y popular pero que fue clave para desestabilizar y derrotar al ejército realista.

Uno de estos acontecimientos ocurrió con las revueltas de Charalá y la Batalla de Pienta el 4 de agosto de 1819, donde campesinos y grupos irregulares retrasaron el agrupamiento de los ejércitos realistas en Boyacá. Un grupo de campesinos santandereanos, encabezado por el capitán Fernando Santos Plata, enfrentaron a más de 1.000 soldados españoles. El coronel español Lucas González, al mando de esta tropa realista, tenía órdenes de reforzar las tropas del coronel José María Barreiro, derrotadas en el Pantano de Vargas. Si bien, los campesinos patriotas perdieron esta batalla, impidieron reforzar las tropas de Barreiro y fue posible, 3 días después, darles el golpe definitivo en la Batalla del Puente de Boyacá.

Cuando se hace referencia a este tipo de batallas y grupos dentro de los libros de historia, se habla de pequeños grupos que a pesar de no pertenecer a los ejércitos regulares tenían una fuerte filiación patriótica y un importante margen de acción. Sus riesgos eran muy altos dado que si bien no tenían el respaldo de un ejército convencional sí eran perseguidos ferozmente bajo el estereotipo de ilegales o irregulares. Durante muchos años estos grupos no fueron considerados más que parte del bandidaje que azotaba la región.

Pero esta calificación no corresponde a la realidad, como lo ha manifestado el historiador Eduardo Pérez, estos grupos y su accionar fueron claves para el éxito de la rebelión:

“...en el área comprendida entre Nueva Granada, Venezuela y México, en el llamado “mediterráneo americano”, la guerra irregular

juega un papel decisivo como factor de mantenimiento del orden colonial o de cambio republicano. Allí, estos movimientos cumplen una actividad política para mantener, difundir y extender la rebelión”.

Estos grupos tenían una particular composición, dado que gozaban de una mayor diversidad en sus miembros que la mayoría de los ejércitos regulares de la época. Dentro de estos grupos aumentaba el porcentaje de negros, indígenas o campesinos pobres con una posición política establecida, pero con pocas posibilidades de participar en los cuerpos colegiados y mantener por mucho tiempo la disciplina y disponibilidad que amerita un ejército regular. En la mayoría de los casos los grupos de guerrillas estaban apoyados por sectores de la élite criolla del país, podía ser un militar de carrera o un hacendado que brindaba apoyo logístico o económico.

Es por esto que se hace necesario vincular a la celebración del Bicentenario y de la Campaña Libertadora a los municipios que fueron partícipes de estas luchas irregulares, dado que la independencia no hubiera sido posible sin este tipo de luchas y sin el aporte de estos hombres y mujeres. Citando de nuevo a Eduardo Pérez:

“En esa heroica lucha iniciada por la independencia nacional, es imprescindible tener presente la movilización rural irregular como uno de los factores que más hondamente afectaron la trayectoria de la evolución política, donde se da la posibilidad de combatir en esa escala de guerra hasta convertirla en el elemento decisivo que aceleró o retardó el proceso general”.

Teniendo en cuenta la historiografía sobre la época se podría afirmar que en todo el territorio de Colombia existían grupos denominados guerrillas o ejércitos irregulares patriotas. Sin embargo, dentro de la lucha independentista dos grupos tuvieron mayor trascendencia, los grupos de la provincia del Socorro, y los grupos de la provincia de Los Llanos. Estos grupos tomaron trascendencia desde la reconquista de 1816 por las tropas de Morillo, y fueron la retaguardia que permitió que no se extinguieran las fuerzas independentistas. Es en base a este análisis que consideramos primordial vincular a trece municipios del Departamento de Santander como beneficiarios de la Ley 1916 de 2018, dado el importante aporte que tuvo el accionar de estos grupos a la victoria patriota en 1819.

GUERRILLAS DE SANTANDER

Desde la campaña de reconquista de Pablo Morillo en 1816, en las diferentes provincias que hoy conforman el Departamento de Santander un gran número de patriotas decidieron incorporarse a las fuerzas republicanas que operaban en Venezuela. Los patriotas que no podían marchar a la tropa regular afrontaban un gobierno de terror al cual enfrentaron con sus propios medios, esta limitante estimuló la organización de guerrillas

que, para 1817, emprendían operaciones de sabotaje, inteligencia, interceptación de comunicaciones y combate contra las tropas realistas establecidas en la provincia. Estas acciones fueron un éxito importante, en poco tiempo las autoridades españolas se vieron obligadas a reforzar continuamente la guarnición del Socorro y reemplazar las bajas que causaban los ataques guerrilleros.

Para poder demostrar la importancia del accionar de los grupos guerrilleros de Santander se enuncia una pequeña cronología, con algunas de sus acciones, elaborada por la Alta Consejería para el Bicentenario de la Independencia:

- En Charalá y Coromoro la señorita Antonia Santos Plata prestó sus propiedades agrarias y esclavos para conformar el primer grupo insurgente de la provincia en 1816, siendo fusilada por esto en la plaza principal del Socorro, el 28 de julio de 1819.
- En Chima surgió una guerrilla de 160 hombres al mando de Juan Ignacio Casas, que enfrentó durante 1817 al gobernador y teniente coronel Antonio Fominaya, quien los derrotó el 17 de noviembre, cogiendo 80 prisioneros y pasando al patíbulo a su cabecilla y a seis de sus ayudantes en la plaza de Chima, el 15 de diciembre.
- En Aratoca apareció la guerrilla comandada por Manuel Adarme y Miguel Prada, quienes fueron hechos prisioneros e igualmente fusilados en aquella población el 18 de noviembre de 1817.
- En Simacota, la guerrilla fue encabezada por los hermanos Antonio y Justo Salazar, quienes fueron ejecutados en dicha parroquia el 14 de diciembre de 1818.
- En Zapatoca, el grupo insurgente conocido como La Niebla fue dirigido por los hermanos Juan y Miguel Ruiz, que al ser derrotados fueron pasados por armas el 13 de diciembre de 1818 en dicha población.
- En Oiba, la guerrilla la dirigió don Juanario Arenas, en Guapotá la dirigió Alberto Plata Obregón, mientras que, en Guadalupe, no muy lejos de Oiba, otra guerrilla contribuía a la dispersión de las fuerzas del gobierno español. Así pues, en 1819 toda la provincia del Socorro se encontraba prácticamente organizada en guerrillas, que estaban conectadas entre sí, y lograron establecer vínculos con las guerrillas de los Almeidas y las de los llanos de Casanare.
- En los primeros días de abril de 1819, una acción combinada de las guerrillas de Guadalupe, Charalá y Oiba batió a uno de los batallones de Fominaya, tomando 40 prisioneros y apoderándose de las parroquias de

Guapotá y Oiba. El hecho le costó el cargo al comandante derrotado (Fominaya), siendo reemplazado por el coronel Lucas González en respuesta a los hechos, desde Santafé fue enviado el mencionado González con tropas para reforzar a los realistas del Socorro. Los cabildos de Vélez y San Gil lo apoyaron con recursos y tropas, y en menos de tres meses, González había dispersado a los rebeldes y hecho prisioneros a varios de sus cabecillas, entre estos, a Antonia Santos.

- La acción más relevante fue la batalla del río Pienta en la entrada de Charalá (del 2 al 4 de agosto de 1819), que unió al coronel Antonio Morales, despachado por Bolívar para organizar cuerpos militares patriotas, con los hombres sobrevivientes de la guerrilla de Antonia Santos y más de 2.000 campesinos de la región armados con palos, herramientas de labranza, piedras y escopetas. El objetivo del enfrentamiento era detener el paso a Lucas González y sus 1.000 hombres que se dirigían a Tunja a auxiliar al general Barreiro. Aunque el triunfo realista dejó un río de sangre en el paso del Pienta y las calles charaleñas, esto no fue inútil pues por no haber acudido con prontitud a reforzar a Barreiro, fue derrotado por los patriotas en el campo de Boyacá el 7 de agosto.

DEFINICIONES:

CAMPAÑA: Conjunto de acciones militares ofensivas y defensivas con continuidad temporal desarrolladas en un mismo territorio.

CAMPAÑA LIBERTADORA DE NUEVA GRANADA. fue una campaña militar emprendida por Simón Bolívar a principios de 1819 para liberar la Nueva Granada (actual Colombia) del dominio español. La campaña buscaba preparar el terreno para la creación de la República de Colombia, Estado que comprendería las antiguas colonias españolas de la Capitanía General de Venezuela, el Virreinato de Nueva Granada y la Real Audiencia de Quito, territorios que para entonces, con excepción del sur y oriente de Venezuela, se hallaban en poder de los españoles, lo cual se materializaría en el Congreso de Angostura, con la Constitución de la República de Colombia (17 de diciembre de 1819).



RUTA: Camino determinado que va de un sitio a otro. “la milenaria ruta de la seda; si la ruta estuviese en buenas condiciones, dos horas serían más que suficientes para terminar este periplo, pero el total abandono del camino obliga a realizar el viaje en un día”.

RUTA LIBERTADORA: Boyacá cuenta con hermosos paisajes que acogieron la **Ruta Libertadora**. Se puede recurrir a lugares como Ventaquemada, el Puente de Boyacá, el Pantano de Vargas (donde se libró una de las batallas más importantes, el 25 de julio de 1819).



Ahora bien, la iniciativa honra aquellos grupos irregulares que fueron fundamentales acorde con lo expuesto por el autor del proyecto y se hace necesario revisar detalladamente dentro del contexto de la Ley, el reconocimiento no solo para las regiones inmersas en la campaña libertadora, sino igualmente, los que están dentro de la ruta libertaria, es decir, otros municipios del territorio que no fueron tenidos en cuenta en la ley como Charalá, Coromoro, Encino, Chima y Ocamonte

del departamento de Santander, además por la importancia de los mismos en la gesta libertadora, el municipio Trinidad en el departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sátiva Norte y Tuta del departamento de Boyacá, por cuanto los historiadores hacen énfasis en que el libertador Simón Bolívar, la legión británica y el ejército independentista, contribuyeron con hombres, caballos y sostenimiento de las tropas durante el desarrollo de la encomiable gesta libertadora.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Ad portas de celebrar el bicentenario de aquella gesta libertadora, donde se dio una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo propio, qué mejor oportunidad que celebrar los 200 años de los sucesos ocurridos en Santa Fe de Bogotá el 20 de julio de 1810, que significaron el inicio del proceso independentista de la República de Colombia.

En 1810 se dio el grito de Independencia por parte de los patriotas aprovechando que los españoles estaban siendo invadidos por Napoleón Bonaparte, quien pretendía gobernar España. En 1819 se logró la independencia luego de muchas batallas, buscando de esa manera que los españoles dejaran las tierras y que Colombia pudiera establecer su propio gobierno.

PLIEGO DE MODIFICACIONES:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<i>Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones</i>	<i>Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones</i>	No tiene modificación alguna
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> El objeto es ampliar el número de municipios amparados por los planes, programas y proyectos que establece la Ley 1916 de 2018 para conmemorar los 200 años de la Campaña Libertadora de 1819, tomando como referencia el margen de acción de las guerrillas independentistas de Santander, Casanare y Boyacá partícipes de la guerra de independencia	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> El objeto es ampliar el número de municipios amparados por los planes, programas y proyectos que establece la Ley 1916 de 2018 para conmemorar los 200 años de la Campaña Libertadora de 1819, tomando como referencia el margen de acción de las guerrillas independentistas de Santander, Casanare y Boyacá partícipes de la guerra de independencia	No tiene modificación alguna
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así: Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora. Adicionalmente, la Nación rinde homenaje a todas las fuerzas patriotas que posibilitaron el triunfo de la gesta libertadora de 1819, que sirvieron de apoyo y dieron sus vidas para que el ejército bolivariano lograra el 7 de agosto de 1819 el triunfo definitivo.	Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así: Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora. Adicionalmente, la Nación rinde homenaje a todas las fuerzas patriotas que posibilitaron el triunfo de la gesta libertadora de 1819, que sirvieron de apoyo y dieron sus vidas para que el ejército bolivariano lograra el 7 de agosto de 1819 el triunfo definitivo	No tiene modificación alguna

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria. Estos son:</p> <p>Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja -(Puente de Boyacá)- Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la Campaña Libertadora de 1819.</p> <p>Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima y Ocamonte, partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla del Pienta. Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Mongua, Sátiva Norte, Tuta del departamento de Boyacá.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria. Estos son:</p> <p>Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Betéitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la Campaña Libertadora de 1819.</p> <p>Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, Socorro, Pinchote, Aratoca, Simacota, Zapatoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander, partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla del Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Mongua, Sátiva Norte, Tuta y Paz del Río departamento de Boyacá y Santa Rosalía departamento del Vichada.</p>	<p>Se modifica en concordancia con la proposición aprobada por la Comisión Segunda Constitucional Permanente y Datos Históricos de historiadores varios de la Academia Boyacense de la Historia, Academia de la Historia, Universidad Nacional, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Hernández Ingrid Lorena; Anaya Óscar Mauricio; Carreño Viviana Salazar. LAS GUERRILLAS EN EL NORORIENTE GRANADINO, entre otros.</p>
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires y el Bosque de la República en Tunja; los héroes caídos de la batalla del Pienta en Charalá y de los existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña Libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires, el Bosque de la República en Tunja; los héroes caídos de la batalla del Pienta en Charalá y de los existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña Libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.</p>	<p>No tiene modificación alguna</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. Integración de la Comisión Especial Ruta Libertadora. La Comisión estará integrada por:</p> <p>a) El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;</p> <p>b) Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Defensa; o sus delegados;</p> <p>c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;</p> <p>d) Los Gobernadores de los cinco departamentos o su delegado;</p> <p>e) El Alcalde de Bogotá;</p> <p>f) y el Presidente de la Academia Colombiana de Historia</p>	<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 10. Integración de la Comisión Especial Ruta Libertadora. La Comisión estará integrada por:</p> <p>a) El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;</p> <p>b) Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Defensa; o sus delegados;</p> <p>c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;</p> <p>d) Los Gobernadores de los seis departamentos o su delegado;</p> <p>e) El Alcalde de Bogotá;</p> <p>f) y el Presidente de la Academia Colombiana de Historia</p>	<p>Se modifica el literal d) por la proposición aprobada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente; Ruta fluvial de la independencia cartas de Santander y Bolívar Santa Rosalía. Pedro Nel Pinzón Guiza</p>
<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación</p>	<p>No tiene modificación alguna</p>

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto es ampliar el número de municipios amparados por los planes, programas y proyectos que establece la Ley 1916 de 2018 para conmemorar los 200 años de la Campaña Libertadora de 1819, tomando como referencia el margen de acción de las guerrillas independentistas de Santander, Casanare y Boyacá; partícipes de la guerra de independencia.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 1°. *Objeto de la Ley.* La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora.

Adicionalmente, la Nación rinde homenaje a todas las fuerzas patriotas que posibilitaron el triunfo de la gesta libertadora de 1819, que sirvieron de apoyo y dieron sus vidas para que el ejército bolivariano lograra el 7 de agosto de 1819 el triunfo definitivo.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 2°. *Declaratoria de los municipios beneficiarios.* Declárese a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la patria. Estos son:

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Betétiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la Campaña Libertadora de 1819.

Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, Socorro, Pinchote, Simacota, Zapatoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander, partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sátiva Norte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá y Santa Rosalía departamento del Vichada.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. *Monumentos.* Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las

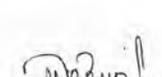
correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires, el Bosque de la República en Tunja; los héroes caídos de la batalla del Pienta en Charalá y de los existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña Libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 10. Integración de la Comisión Especial Ruta Libertadora. La Comisión estará integrada por:

- El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;
- Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Defensa, o sus delegados;
- Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;
- Los Gobernadores de los seis departamentos o su delegado;
- El Alcalde de Bogotá, y
- El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.

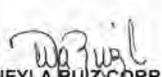
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación.


NEYLA RUIZ-CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá


ALEJANDRO C. CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones plasmadas, respetuosamente solicitamos a los honorables Representantes **APROBAR** en Segundo debate el Proyecto de Ley número 090 de 2018 Cámara, “*por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones*”.

De los honorables Representantes,

NEYLA RUIZ-CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá


ALEJANDRO C. CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2018 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de noviembre de 2018 y según consta en el Acta número 9 de 2018, se le inició primer debate y el día 14 de noviembre de 2018 y según consta en el Acta número 10 de 2018, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 090 de 2018 Cámara** “*por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones*”, sesiones a las cuales asistieron 17 y 15 honorables Representantes, respectivamente en los siguientes términos:

En sesión de fecha 7 de noviembre de 2018, leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, los artículos 1°, 3°, 4° y 6° del Proyecto de ley, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 894 de 2018, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

En sesión de fecha 14 de noviembre de 2018, se aprueba por unanimidad en votación ordinaria la reapertura del artículo 3° del proyecto de ley, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 894 de 2018, solicitada por la ponente; se coloca en consideración y se aprueba por unanimidad en votación ordinaria el artículo 2° del proyecto de ley, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 894 de 2018, se lee la proposición aditiva al artículo 3°, presentada por la ponente y se coloca a consideración el artículo 3° con la proposición y es aprobado por unanimidad en votación ordinaria, se lee proposición presentada por el honorable Representante Gustavo Londoño, la cual fue aprobada por unanimidad en votación ordinaria. Seguidamente se colocó en aprobación el artículo 5°, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 894 de 2018, el cual es aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable Representante Neyla Ruiz Correa, ponente.

La Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes Neyla Ruiz Correa, ponente, Alejandro Carlos Chacón Camargo, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 13 de agosto de 2018.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda los días 24 de octubre de 2018, Acta 8 y 7 de noviembre de 2018, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 672 de 2018.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 894 de 2018.



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DE LOS DÍAS 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 9 DE 2018 Y EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 10 DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto es ampliar el número de municipios amparados por los planes, programas y proyectos que establece la Ley 1916 de 2018 para conmemorar los 200 años de la Campaña Libertadora de 1819, tomando como referencia el margen de acción de las guerrillas independentistas de Santander, Casanare y Boyacá; partícipes de la guerra de independencia.

Artículo 2° Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 1°. *Objeto de la Ley.* La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora.

Adicionalmente, la Nación rinde homenaje a todas las fuerzas patriotas que posibilitaron el triunfo de la gesta libertadora de 1819, que sirvieron de apoyo y dieron sus vidas para que el ejército bolivariano lograra el 7 de agosto de 1819 el triunfo definitivo.

Artículo 3° Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 2°. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la patria. Estos son:

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Betéitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la Campaña Libertadora de 1819.

Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sátiva Norte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá.

Artículo 4° Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. *Monumentos.* Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires, el Bosque de la República en Tunja y los héroes caídos de la batalla del Pienta en Charalá y de los existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña Libertadora de 1819, en concordancia con los planes especiales de manejo y protección que estén vigentes (que se estén reformando) o que deban realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 5° Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1916 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 10. *Integración de la Comisión Especial Ruta Libertadora.* La Comisión estará integrada por:

- El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;
- Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Defensa; o sus delegados;
- Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;
- Los Gobernadores de los cinco departamentos o su delegado;

- e) El Alcalde de Bogotá, y
- f) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.

Artículo Nuevo. **Artículo 6°.** Se incluye al departamento del Vichada en atención a la importancia del municipio de Santa Rosalía - Vichada en la ruta de la campaña libertadora

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación.

En sesión de los días 7 de noviembre de 2018 y el día 14 de noviembre de 2018, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 090 de 2018 Cámara**, “por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de Cámara de Representantes, los días 24 de octubre de 2018, Acta 8 y 7 de noviembre de 2018, Acta número 9, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., diciembre 17 de 2018

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 090 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

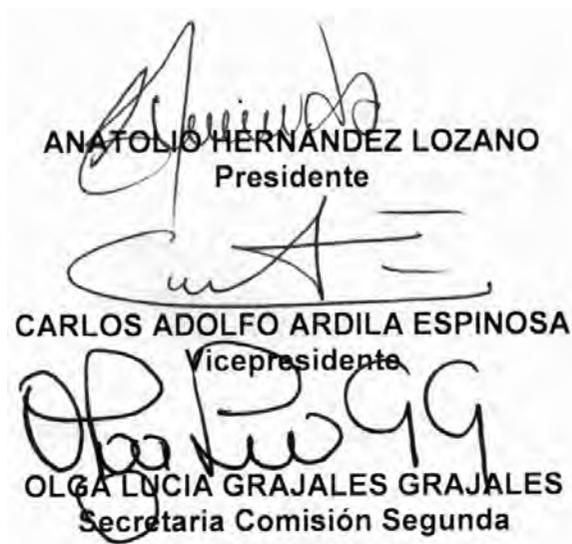
El Proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión de los días 7 y 14 de noviembre de 2018 según Acta número 09 y 10.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión de los días 24 de octubre de 2018 Acta número 8 y el 7 de noviembre de 2018 Acta número 09.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 672 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* 894 de 2018.



CONTENIDO

Gaceta número 1151 - jueves 20 de diciembre de 2018	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de ley número 020 de 2018 Cámara, por medio del cual se crea parcialmente la Ley General Fronteriza, bajo los preceptos constitucionales del artículo 337 de la Constitución Política, con respecto al desarrollo económico y social de los departamentos fronterizos y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto del proyecto de ley número 089 de 2018 Cámara y texto definitivo aprobado en primer debate, por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los Héroes de Pienta, al cumplirse el bicentenario de la independencia.	38
Ponencia para segundo debate y texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de ley número 090 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.....	43